

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA082962475CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Jose Alfredo Anaya Olivella

Dirección: Calle 7B bis No. 19B1-56

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: REDO ANAYA OLIVELLA

26/02/2019 10:02:39

Min. Ingresos y Carga No. 00000 del 20/05/2018

Min. No. Dec. Ingresos y Carga No. 15967 del 09/01/2018

Valledupar - Cesar
E. S. M.



SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

SH-FR-024

V01 - 06/2016

TESORERIA MUNICIPAL

r, Cesar Diciembre 18 del 2018

Oficio No. 4406

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE:

FECHA:

FIRMA:

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de excepción recibida en este despacho, el día 03 de Agosto de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante Resolución No. 1440-diciembre 18, se resolvió una solicitud de excepción de prescripción, se tomó la decisión de:

“ARTÍCULO PRIMERO: Se declara PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, propuesta por la parte ejecutante JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA, respecto a los años 2010 y 2011 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se declara NO PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, propuesta por la parte ejecutante JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA, respecto a los años fiscales 2012, 2013, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. **ARTÍCULO TERCERO:** Se ordena seguir adelante la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra la señora JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA, identificada (o) con cédula de ciudadanía No. 77.015.213, por las siguientes obligaciones:

Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total	Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total
2016 - Predial	0,0050	132.828.000	664.000	533.000	1.197.000	2013 - Predial	0,0065	94.343.000	613.000	1.040.000	1.653.000
2016 - Sobretasa ambiental	0,0015	132.828.000	199.242	157.000	356.242	2013 - Sobretasa ambiental	0,0015	94.343.000	141.515	239.000	380.515
2016 - Sobretasa bomberil	0,05	132.828.000	33.200	30.000	63.200	2013 - Sobretasa bomberil	0,05	94.343.000	30.650	54.000	84.650
2015 - Predial	0,0060	128.959.000	645.000	697.000	1.342.000	2012 - Predial	0,0035	91.565.000	320.583	638.000	958.583
2015 - Sobretasa ambiental	0,0015	128.959.000	193.439	210.000	403.439	2012 - Sobretasa ambiental	0,0015	91.565.000	137.393	273.000	410.393
2015 - Sobretasa bomberil	0,05	128.959.000	32.250	38.000	70.250	2012 - Sobretasa bomberil	0,05	91.565.000	16.029	22.000	38.029
2014 - Predial	0,0065	125.203.000	814.000	1.117.000	1.931.000						
2014 - Sobretasa ambiental	0,0015	125.203.000	187.805	258.000	445.805						
2014 - Sobretasa bomberil	0,05	125.203.000	40.700	55.000	95.700						
											+

Más los intereses de mora y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectuó su cancelación total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>		<p>V01 - 06/2016</p>
	<p>TESORERIA MUNICIPAL</p>	

deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren. **ARTICULO QUINTO:** Practicar la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios, actualización de la deuda y gastos del proceso. **ARTICULO SEXTO:** Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, previa su tasación. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA, personalmente o por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente solo procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional...."

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en cuatro (04) folios.

Atentamente



SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal



PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>		<p>V01 - 06/2016</p>
	<p>TESORERIA MUNICIPAL</p>	

RESOLUCIÓN No. 01440

DE FECHA: DICIEMBRE 18 DE 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO No. 20130620497 DE FECHA 09-12-2013”.

EL TESORERO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL DECRETO 000028 DEL 27 DE ENERO DEL 2006 ENTRA A ESTUDIAR LA EXCEPCIÓN PROPUESTA POR JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 20136418805.

I. ANTECEDENTES.

El contribuyente presentó ante la dependencia encargada excepción de prescripción, solicitando la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010407470006000; argumentado que no se ha ejercido el cobro coactivo y por ende debe decretarse la prescripción de dichas vigencias.

II. ARGUMENTOS DEL EXCEPCIONANTE.

La excepción propuesta por el contribuyente contra el mandamiento de pago es la denominada “Art 831 numeral 6. La prescripción de la acción de cobro...”, para ello argumento lo siguiente: Solicita declarar probada la prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013 por haber transcurrido más de cinco años, en razón a que la notificación se hizo de manera extemporánea por lo tanto manifiesta que se debe aplicar la figura de la revocatoria directa con fundamento legal en la ley 21437 de 2011 C.P.A.C.A.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme a lo señalado en la norma en comentario, el impuesto predial se causa el primero (1°) de enero de cada año gravable, por lo que resulta necesario para establecer en debida forma dicho tributo, la realidad física, jurídica y económica de la propiedad a la fecha de su causación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990, el hecho generador del impuesto predial lo constituye la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, sujetos sobre los cuales recae la obligación de declarar y pagar el referido tributo. Por lo tanto es un gravamen real que recae sobre la propiedad raíz o inmueble o los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio correspondiente, por lo que la competencia de las autoridades

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO : TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 - 06/2016
	TESORERIA MUNICIPAL	

locales para el cobro del tributo proviene de la existencia del inmueble. A su vez la obligación del contribuyente frente al impuesto nace por la propiedad nuda o plena, el usufructo y la posesión de un bien inmueble dentro del perímetro del respectivo municipio.

El MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, liquidó Impuesto Predial Unificado al predio identificado con referencia catastral No. 010407470006000 de propiedad de JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA, mediante las liquidaciones oficiales Nro. **20136128361** y **20132040507** por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

El Municipio de Valledupar suscribió contrato de Prestación de Servicios No. 493 de fecha 04 de julio de 2013, con la empresa de mensajería urbana SERVIEFICAZ DEL CARIBE, identificada con Nit No. 77176923-9, para distribución y/o notificación de las liquidaciones oficiales de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 en todo el Municipio de Valledupar, cuyo procedimiento consistió en que las liquidaciones oficiales, vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 fueron repartidas en el Municipio de Valledupar, de manera conjunta, es decir, las liquidaciones oficiales fueron repartidas en dos (02) hojas, una liquidación oficial vigencia 2013 y otra, liquidación oficial vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 respectivamente, dentro de una bolsa plástica de polietileno, termo sellada o engrapada, razón por la cual, la empresa de mensajería solo relaciona el número de liquidación oficial de vigencia fiscal 2013, que es con la que identifican a cada contribuyente.

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

El artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).*

Es claro manifestar, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

PROYECTO NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA	REVISO NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL
---	---	---

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>		<p>V01 - 06/2016</p>
	<p>TESORERIA MUNICIPAL</p>	

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*“Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**”.* (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo quedó plenamente probado que las liquidaciones oficiales Nros. **20136128361 y 20132040507** fueron notificadas en el predio identificado con referencia catastral No. 010407470006000 el 19 de julio de 2013. Sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

“Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional”.

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

<p>PROYECTO NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>REVISO NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>APROBO NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>
---	---	---

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA.</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 - 06/2016
	TESORERIA MUNICIPAL	

*“Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../”

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo. Sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 se encuentra prescritas toda vez que dentro del término que establece la norma no se inició el proceso de cobro coactivo.

Según lo dicho anteriormente, el art 717 del estatuto tributario nacional contempla el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo, la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Es forzoso para este despacho concluir que estas obligaciones se encuentran prescritas, razón por la cual se procederá a decretarlas atendiendo lo ordenando por el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

“Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 - 06/2016
	TESORERIA MUNICIPAL	

red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional”.

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

“Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../”

Por ser un proceso administrativo, debe ser garantista de derechos fundamentales como el debido proceso constitucional, Artículo 29 Constitución Nacional, por lo que el Estatuto Tributario Nacional dispone en el **ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**. <Modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. Que en adelante quedará así:> **La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:**

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

A su vez dispone en el **ARTÍCULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN**. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. Que en adelante quedará así:> **El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago**, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

PROYECTO	REVISÓ	APROBO
NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO : TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 - 06/2016
	TESORERIA MUNICIPAL	

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

En cuanto al impuesto predial unificado de los años 2012, 2013, 2014, y 2015 no es procedente acceder a declarar la excepción de prescripción de dichos periodos fiscales, toda vez que las liquidaciones oficiales correspondientes a la vigencias de los años 2012, 2013, 2014, y 2015 fueron debidamente notificadas mediante publicación realizada en la página web del Municipio de Valledupar de conformidad con lo establecido en la ley 1819 de 2016 artículo 354 que a la voz tenor señala:

Artículo 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación. Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada (subrayado fuera del texto original...).

Las vigencias correspondientes a los años 2012 y 2013, fueron publicadas en la página web del Municipio el día 20 de abril de 2017, quedando debidamente ejecutoriada el 22 de junio de 2017, toda vez que el contribuyente no presentó recurso dentro del término de ley, lo anterior es relevante para decidir cómo se cuenta el plazo de 5 años de prescripción de la acción de cobro, en el caso en particular la administración cuenta hasta el día 22 de junio del año 2022 para realizar el cobro coactivo respecto a las vigencias 2012 y 2013 puesto que el Municipio de Valledupar realizó la notificación de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional en sus artículos 717, y 819, que el Municipio de Valledupar se encuentra dentro del término de ley para hacer el cobro coactivo de la vigencias señaladas, por lo tanto no es procedente aplicar la prescripción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se declara probada la excepción de prescripción los periodos

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>		<p>V01 - 06/2016</p>
	<p>TESORERIA MUNICIPAL</p>	

fiscales de los años 2010, 2011, y se declara no probada la excepción de prescripción de los años 2012, 2013, por no darse los presupuestos procesales para conceder la petición deprecada.

En mérito de lo expuesto, la Tesorería del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, propuesta por la parte ejecutante JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA, respecto a los años **2010 y 2011** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se declara NO PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, propuesta por la parte ejecutante JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA, respecto a los años fiscales 2012, 2013, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Se ordena seguir adelante la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra la señora JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA, identificada (o) con cédula de ciudadanía No. 77.015.213, por las siguientes obligaciones:

Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total	Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total
2016 - Predial	0.0050	132.828.000	664.000	523.000	1.187.000	2013 - Predial	0.0065	94.343.000	613.000	1.040.000	1.653.000
2016 - Sobretasa ambiental	0.0015	132.828.000	199.242	157.000	356.242	2013 - Sobretasa ambiental	0.0015	94.343.000	141.515	239.000	380.515
2016 - Sobretasa bomberil	0,05	132.828.000	33.200	30.000	63.200	2013 - Sobretasa bomberil	0,05	94.343.000	30.650	54.000	84.650
2015 - Predial	0.0050	128.959.000	645.000	697.000	1.342.000	2012 - Predial	0.0035	91.595.000	320.583	638.000	958.583
2015 - Sobretasa ambiental	0.0015	128.959.000	193.439	210.000	403.439	2012 - Sobretasa ambiental	0.0015	91.595.000	137.393	273.000	410.393
2015 - Sobretasa bomberil	0,05	128.959.000	32.250	38.000	70.250	2012 - Sobretasa bomberil	0,05	91.595.000	16.029	22.000	38.029
2014 - Predial	0.0065	125.203.000	814.000	1.117.000	1.931.000						
2014 - Sobretasa ambiental	0.0015	125.203.000	187.805	258.000	445.805						
2014 - Sobretasa bomberil	0,05	125.203.000	40.700	55.000	95.700						

Más los intereses de mora y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectuó su cancelación total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

ARTICULO QUINTO: Practicar la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios, actualización de la deuda y gastos del proceso.

ARTICULO SEXTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, previa su tasación.

<p>PROYECTO NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA</p>	<p>REVISO NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>APROBO NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>
---	---	---

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA.</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 - 06/2016
	TESORERIA MUNICIPAL	

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente JOSE ALFREDO ANAYA OLIVELLA, personalmente o por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente solo procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAUL MARTINEZ ARREDONDO.
 Tesorero Municipal de Valledupar.

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO : TESORERO MUNICIPAL	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



02 FEB 2019 15 35
VICTOR (101) 1301
27 FEB 2019

27 FEB 2019

15 35

101 1301



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 56
Linea Nat 01 8000 111 2100

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA082962904CO



SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056

RESPUESTA DE PETICION

V01 - 06/2015

TESORERIA

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
jorge eduardo fadul diaz

Dirección: carrera 4D N 20c-25 Valledupar, Cesar 27 de Diciembre del 2018

Ciudad: VALLEDUPAR

Depto:

F. 267

M. 11

...

Oficio No 4562

Señor(a):
JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Dirección: CARRERA 4D N° 20C - 25
Número de celular:
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 27 DE NOVIEMBRE 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-20181030002416 27 DE NOVIEMBRE de 2018, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

DECRETAR: la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial unificado de los años, 2008, 2009, 2010, 2011; a cargo del predio identificado con la referencia catastral No. 0102000002730012000000000 Fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: GINA BLANCO	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: CONTRATO ABOGADO	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,


SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
 Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Elaboró: GINA BLANCO Cargo: CONTRATO ABOGADO	Aprobó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal
---	---	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar





**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL**



PRESCRIPCIÓN No. 20181000002556

RESOLUCIÓN N°: 20181030002416

FECHA: 27/11/2018

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	12.646.882	JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: K 4D 20C 25	NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0273 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JORGE EDUARDO FADUL DIAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.646.882 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0273 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 4D 20C 25 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*“Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0273 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136101210, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

“Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional”.

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

“Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /..”

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente JORGE EDUARDO FADUL DIAZ, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0273 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0273 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 4D 20C 25 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JORGE EDUARDO FADUL DIAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.646.882 de VALLEDUPAR, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: DJIMENEZ.

472

OFICINA _____

CAUSANTE DE DEVOLUCION

IMPEDIMENTO DE LEY CERRADO

DESCONOCIDO REHUSADO

NO RESPONDE FALLECIDO

OTRO MOTIVO

FECHA 27 FEB 2019

Juan Ardila
C.C. 1.065.584.903



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR -
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA082962895CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Luis elias oñate mendoza

Dirección: calle 13 * Valledupar, 20 de diciembre del 2018

Oficio No.000621

Ciudad:



**SECRETARIA DE
HACIENDA**



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056

V01 - 06/2015

TESORERIA

Señor(a):
LUIS ELIAS OÑATE MENDOZA
CALLE 13 No. 11-43
Valledupar-Cesar
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 08 de noviembre de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución **20181030002639** diciembre 20 de 2018 se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

DECRETAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial unificado de los años **2008, 2009, 2010, 2011** a cargo del predio identificado con la referencia catastral No. **100100130009000**, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: "...La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de

Revisó:	Elaboró: Dalida Mercedes Jimenez Fuentes	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contralista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056		V01 - 06/2015
	TESORERIA	

cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

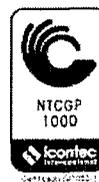
En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,


SAUL MARTINEZ ARREDONDO
 Tesorero Municipal

Revisó:	Elabora: Dalida Mercedes Jimenez Fuentes	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contralista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar





**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL**



PRESCRIPCIÓN No. 2018100002788

RESOLUCIÓN N°: 20181030002639

FECHA: 20/12/2018

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	77.190.653	LUIS ELIAS ONATE MENDOZA
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: K 3 3 36	NO. PREDIO: 10 - 01 - 00 - 00 - 0013 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LUIS ELIAS ONATE MENDOZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77.190.653 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 10 - 01 - 00 - 00 - 0013 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 3 3 36 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 10 - 01 - 00 - 00 - 0013 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 0, 201611066892, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente LUIS ELIAS ONATE MENDOZA, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 10 - 01 - 00 - 00 - 0013 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 10 - 01 - 00 - 00 - 0013 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 3 3 36 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LUIS ELIAS ONATE MENDOZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77.190.653 de VALLEDUPAR, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y párrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: DJIMENEZ.

472

OFICINA _____

CALIFICACION DE LA RESOLUCION

- DIRECTAMENTE REVISADO
- DESECHADO REVISADO
- NO RESPONDE FALLECIDO
- NO EXISTE EL NO

~~_____~~ 27 FEB 2010

Balmer Navarro Oviedo

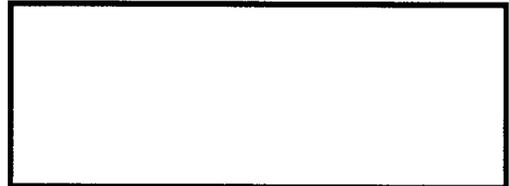
12644639

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>	<p>RESPUESTA PETICIÓN</p>	<p>V01 - 06/2016</p>

OFICIO No. S-2019-HC-00084.

Valledupar, Febrero 06 de 2019.

Señor(a):
ORLANDO SEVERO OJEDA VALDEBLANQUEZ.
 Calle 12 No. 16 - 62.
 Barrio San Joaquín.
 Número celular: 315-3185679.
 Email: Orlando.ov13@gmail.com
 Valledupar, Cesar.
 E. S. M.



REF: Respuesta a los derechos de peticiones de fechas 13 de noviembre de 2018 (solicitud de prescripción de impuesto predial) y 13 de noviembre de 2018 (levantamiento de medidas cautelares).

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a las peticiones presentadas por el contribuyente ORLANDO SEVERO OJEDA VALDEBLANQUEZ, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el señor ORLANDO SEVERO OJEDA VALDEBLANQUEZ, es propietario del predio identificado con referencia catastral No. 010102420023000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- Sea esta la oportunidad para recordar que el impuesto predial es una de las principales fuentes de ingreso municipal, teniendo en cuenta que constituye en promedio la segunda fuente de rentas tributarias locales, después del impuesto de industria y comercio. La literatura sobre el predial se ha centrado en el estudio de su incidencia económica y en los determinantes de la base impositiva y de las tarifas del impuesto. Si bien, las rentas provenientes de este impuesto se pueden explicar por el comportamiento del avalúo catastral y el nivel de las tarifas nominales, su evolución puede verse afectada por una serie de factores económicos, políticos, geográficos e institucionales, que pueden incidir positiva o negativamente sobre el recaudo.

3.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

4.- Se informa al contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010102420023000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobija la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

5.- Ahora, en cuanto a la prescripción de impuesto predial de las vigencias 2012 y 2013, le notificamos que mediante resolución No. 20191030000128 de fecha 06 de febrero de 2019, le

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>	<p>RESPUESTA PETICIÓN</p>	<p>V01 - 06/2016</p>

fue RECHAZADA la prescripción de los años 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010102420023000, fundamentada en lo siguiente:

"Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

*Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>	<p>RESPUESTA PETICIÓN</p>	<p>V01 - 06/2016</p>

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

“Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”. (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136097214, 20132003416** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0242 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	RESPUESTA PETICIÓN	V01 - 06/2016

*declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.***

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ORLANDO SEVERO OJEDO VALDEBLANQUEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013”.

6.- Contra el mencionado acto administrativo, el contribuyente tiene la oportunidad de presentar recurso de reposición, tal y como lo indica el artículo tercero de la mencionada resolución y es de reiterar que el Municipio de Valledupar cuenta con el plazo de cinco (5) años para ejercer las acciones de cobro coactivo a cargo del impuesto predial del contribuyente.

7.- En lo que tiene que la petición de fecha 13 de noviembre de 2018, sobre las medidas cautelares decretadas por el Municipio de Valledupar, se informa al peticionario que la Administración Tributaria está facultada para iniciar los procesos de cobro con base en títulos ejecutivos que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y tratándose de actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, éstos se entienden ejecutoriados y por lo tanto prestan mérito ejecutivo en los términos del artículo 839 ibídem, lo que puede hacer el municipio de Valledupar, sin una orden judicial de un Juez de la República, por estar contemplado en el Estatuto Tributario Nacional.

8.- El artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, estableció que las medidas preventivas se podrían decretar *“Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.*

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a)”.

Es decir que la Administración Municipal, podrá decretar previamente al mandamiento de pago o simultáneamente medidas cautelares preventivas, tendientes a garantizar el pago de las deudas fiscales y en todos los casos las entidades públicas y privadas deberán acatar las órdenes de embargo y secuestro de bienes proferidas y comunicadas por los funcionarios del área de cobranzas.

9.- Así mismo, el artículo 839-1 ibídem, adicionado. Ley 6 de 1992, artículo 86, indica en el numeral 2 que *“el embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>	<p>RESPUESTA PETICIÓN</p>	<p>V01 - 06/2016</p>

en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio. Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad”.

10.- Analizado lo anterior y en busca de obtener el pago de Impuesto Predial Unificado, la mencionada sectorial, de manera preventiva, conforme a las normas del estatuto Tributario Nacional, ordenó el embargo de los dineros depositados que el contribuyente posea en cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro título depositado o que se llegaren a depositar, para ello se remitió oficio a todas las entidades bancarias y/o financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar.

11.- Dentro del oficio relacionado se indicó que las disposiciones especiales que regulan los embargos a cuentas bancarias, está regulada en el artículo 837-1 del E.T. Adicionado Ley 1066 de 2006, artículo 9, donde regula el “*Limite de inembargabilidad*”, el cual reza:

“Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente. En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad”.

Como puede observarse, la nueva disposición incorporó un tratamiento especial al que deben sujetarse las entidades financieras para cumplir los embargos ordenados por la autoridades de cobro coactivo, cuando ellos recaigan sobre recursos o depósitos existentes en “cuentas de ahorro” o “cuentas bancarias” a nombre del deudor.

12.- En ese sentido, el inciso cuarto del artículo 837-1, adicionado por la Ley 1066 de 2006, estableció que los recursos objeto de la medida cautelar deben permanecer congelados en las cuentas donde se encuentren depositados, ya sea que se trate de una cuenta bancaria corriente o de una cuenta de ahorro, de las que sea titular la deudora de la entidad ejecutante en el proceso de cobro coactivo.

13.- La Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que le confiere el literal a), numeral 3 del artículo 326, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ha instruido a sus instituciones vigiladas sobre la forma como deben dar cumplimiento a las órdenes de embargo, independiente de si provienen de jueces de carácter ordinario o de la jurisdicción de cobro coactivo. Es así como el numeral 1.6 del Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Circular Básica Jurídica

14.- Con base en lo anteriormente expuesto, es claro que contra el peticionario cursan procesos Administrativos de Cobro Coactivo por el no pago de Impuesto Predial Unificado, entonces el proceder el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR se encuentra acorde a lo establecido en la Ley, con las limitaciones de deben tener en cuenta las entidades financieras, por tanto, el municipio se limita a decretar un embargo a cuentas bancarias y las entes financieras a hacerlas efectivas, con las limitaciones del caso y en vista de que el peticionario a la fecha se encuentra en mora por concepto de impuesto predial unificado no es posible acceder a levantar las medidas que cursan en su contra.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	RESPUESTA PETICIÓN	V01 - 06/2016

15.- Se previene al peticionario que debe acercarse a las entidades bancarias donde se hizo efectiva la medida cautelar, teniendo en cuenta que el municipio de Valledupar al remitir la medida de embargo hace referencia a las limitaciones de embargo que establece la normatividad estatutaria, y son las entidades bancarias las encargadas de establecer la limitación a cada cuenta a embargar.

16.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudadas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

17.- Con los anteriores argumentos se da respuesta a los derechos de peticiones de fechas de fechas 13 de noviembre de 2018 (solicitud de prescripción de impuesto predial) y 13 de noviembre de 2018 (levantamiento de medidas cautelares).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Se anexa copia de la resolución No.20191030000128 de fecha 06 de febrero de 2019, por medio de la cual se rechaza la prescripción de impuesto predial unificado. Tres (3) folios; a su vez, se anexa un (1) folio, correspondiente al recibo de pago No. 201910060035931 de impuesto predial unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010102420023000, donde se evidencia la deuda que presenta el peticionario, y el descuento otorgado por el Municipio de Valledupar.

Atentamente,


SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
 Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co





**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL**



PRESCRIPCIÓN No. 20191000000128

RESOLUCIÓN N°: 20191030000128

FECHA: 06/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	84.049.196	ORLANDO SEVERO OJEDA VALDEBLANQUEZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: C 12 16 56	NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0242 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ORLANDO SEVERO OJEDO VALDEBLANQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 84.049.196 de MAICAO, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0242 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 12 16 56 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136097214, 20132003416 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0242 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ORLANDO SEVERO OJEDO VALDEBLANQUEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0242 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 12 16 56 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ORLANDO SEVERO OJEDO VALDEBLANQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 84.049.196 de MAICAO, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: EMINDIOLA.



ALCALDIA DE VALLEDUPAR

NIT: 800.098.911
Secretaria de Hacienda Municipal
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

10

CONTRIBUYENTE

Impreso por: EMINDIOLA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 6/02/2019 Recibo de pago No. 201910060035931

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. REFERENCIA CATASTRAL: 01 - 01 - 00 - 00 - 0242 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000 | 2. REFERENCIA ANT.: 01 - 01 - 0242 - 0023 - 000 | 3. DIRECCIÓN: C 12 16 56

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO
4. ÁREA DEL TERRENO (M2): 363 | 5. ÁREA CONSTRUIDA (M2): 134 | 6. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 190-50964

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA
7. DESTINO ECONOMICO: A - HABITACIONAL | 8. ESTRATO: 4 | 9. TARIFA: 7 x Mil

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: ORLANDO SEVER OJEDA VALDEBLANQUEZ | 11. IDENTIFICACIÓN: C - 84049196 | 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 12 16 62 BRR SAN CLEMENTE

Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total	Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total		
2019 - Predial	0,007	169.773.000	1.188.000	00	1.188.000	2015 - Predial	0,0070	150.841.000	1.056.000	1.176.000	2.232.000		
2019 - Sobretasa ambiental	0,0015	169.773.000	254.660	00	254.660	2015 - Sobretasa ambiental	0,0015	150.841.000	226.262	250.000	476.262		
2019 - Sobretasa bomberil	0,05	169.773.000	59.400	00	59.400	2015 - Sobretasa bomberil	0,05	150.841.000	52.800	53.000	105.800		
2018 - Predial	0,007	164.828.000	1.154.000	210.000	1.364.000	2014 - Predial	0,0070	146.448.000	1.025.000	1.431.000	2.456.000		
2018 - Sobretasa ambiental	0,0015	164.828.000	247.242	46.000	293.242	2014 - Sobretasa ambiental	0,0015	146.448.000	219.672	309.000	528.672		
2018 - Sobretasa bomberil	0,05	164.828.000	57.700	9.000	66.700	2014 - Sobretasa bomberil	0,05	146.448.000	51.250	69.000	120.250		
2017 - Predial	0,0070	160.027.000	1.120.000	545.000	1.665.000	2013 - Predial	0,0070	85.798.000	601.000	1.034.000	1.635.000		
2017 - Sobretasa ambiental	0,0015	160.027.000	240.041	116.000	356.041	2013 - Sobretasa ambiental	0,0015	85.798.000	128.697	219.000	347.697		
2017 - Sobretasa bomberil	0,05	160.027.000	56.000	24.000	80.000	2013 - Sobretasa bomberil	0,05	85.798.000	30.050	53.000	83.050		
2016 - Predial	0,0070	155.366.000	1.088.000	890.000	1.978.000	2012 - Predial	0,0045	83.299.000	374.846	754.000	1.128.846		
2016 - Sobretasa ambiental	0,0015	155.366.000	233.049	189.000	422.049	2012 - Sobretasa ambiental	0,0015	83.299.000	124.949	251.000	375.949		
2016 - Sobretasa bomberil	0,05	155.366.000	54.400	39.000	93.400	2012 - Sobretasa bomberil	0,05	83.299.000	18.742	28.000	46.742		
CAPITAL			9.661.760			INTERESES			7.695.000			TOTAL	17.356.760
FECHAS LIMITES DE PAGO			VALOR TOTAL DEUDA			DESCUENTO			BENEFICIO TEMPORAL			VALOR A PAGAR	
28/02/2019			17.356.760			118.800			5.386.500			11.851.460	

A partir del primero de julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, según lo establecido en el artículo 441 del acuerdo 031 de 2014.

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2014, 2016, 2019, 2013, 2017, 2012, 2018, 2015

(415)7709998015500(8020)201910060035931(3900)0000011851460(96)20190228

Tasa Interés Mora : 27,55%
Tasa Vigente Desde: 1/02/2019 Hasta 28/02/2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nt 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

DESCUENTO 10% - HASTA EL 28/02/2019	
VALOR A PAGAR	\$11.851.460



ALCALDIA DE VALLEDUPAR

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

10

ALCALDIA

Impreso por: EMINDIOLA

FECHA DE EXPEDICIÓN 6/02/2019 Recibo de pago No. 201910060035931

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. REFERENCIA CATASTRAL 01 - 01 - 00 - 00 - 0242 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000 | 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C 12 16 56 | C.P

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: ORLANDO SEVER OJEDA VALDEBLANQUEZ | 10. IDENTIFICACIÓN: TIPO C | NÚMERO 84049196

(415)7709998015500(8020)201910060035931(3900)0000011851460(96)20190228

Tasa Interés Mora : 27,55%
Tasa Vigente Desde: 1/02/2019 Hasta 28/02/2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nt 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2014, 2016, 2019, 2013, 2017, 2012, 2018, 2015

Impreso por: EMINDIOLA

FECHA DE EXPEDICIÓN 6/02/2019 Recibo de pago No. 201910060035931

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. REFERENCIA CATASTRAL 01 - 01 - 00 - 00 - 0242 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000 | 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C 12 16 56 | C.P

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: ORLANDO SEVER OJEDA VALDEBLANQUEZ | 10. IDENTIFICACIÓN: TIPO C | NÚMERO 84049196

(415)7709998015500(8020)201910060035931(3900)0000011851460(96)20190228

Tasa Interés Mora : 27,55%
Tasa Vigente Desde: 1/02/2019 Hasta 28/02/2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nt 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2014, 2016, 2019, 2013, 2017, 2012, 2018, 2015

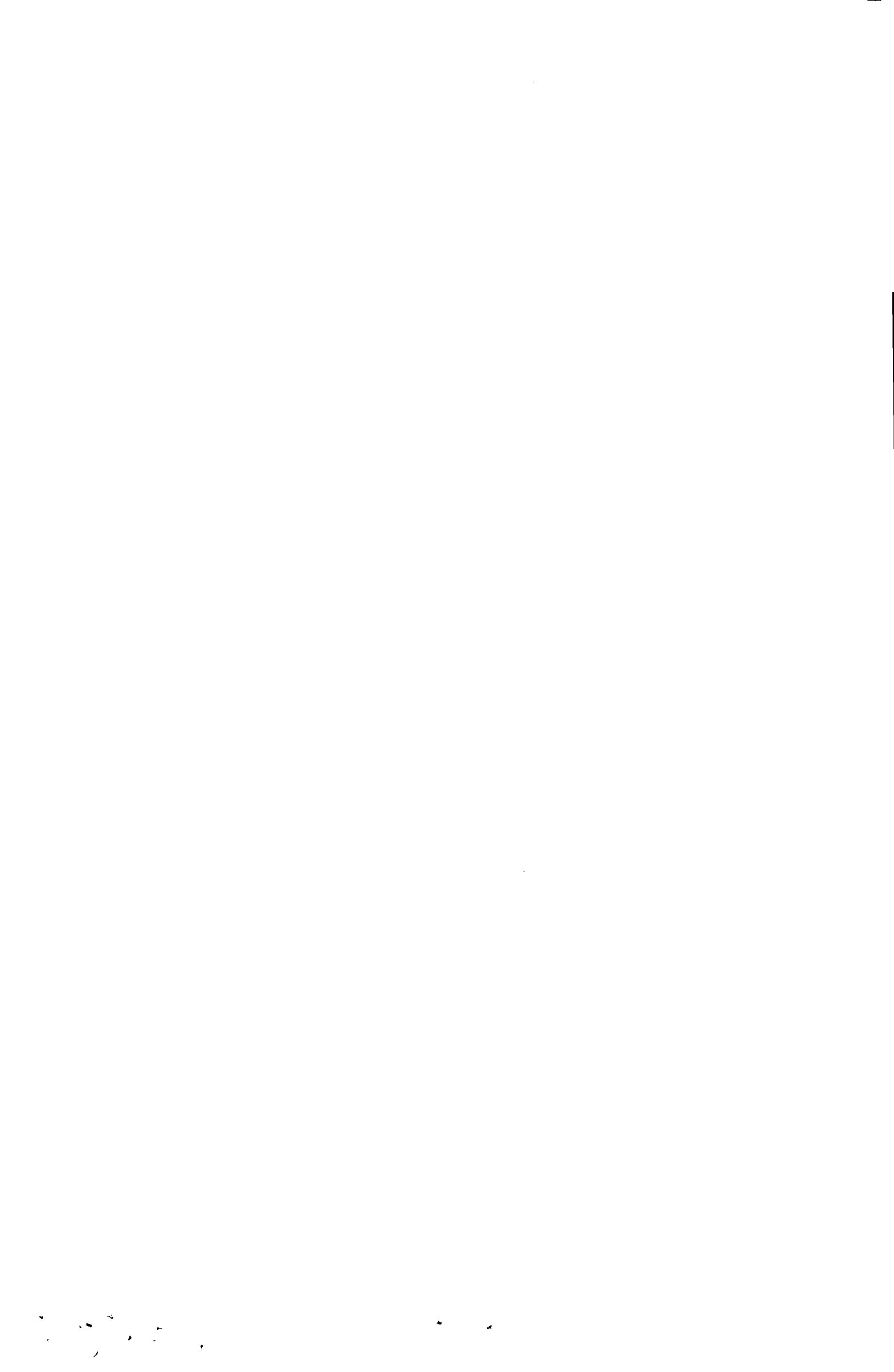


ALCALDIA DE VALLEDUPAR

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

10

BANCO



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-024		ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
	TESORERIA MUNICIPAL	V01 - 06/2016

Valledupar, Cesar Mayo 27 del 2019

Oficio No. 3020

Señor(a):
Agustin Manjarrez Villalobos
Calle 30 No,4-59 Barrio Villa del Rosario
Valledupar - Cesar
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE:

FECHA:

FIRMA:

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de excepción recibida en este despacho, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-**0364** Mayo 27 de 2019, se resolvió una solicitud de excepción de prescripción, se tomó la decisión de:

"ARTÍCULO PRIMERO: Se declara *PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION*, de los años 2008, 2009, 2010, 2011, propuesta por la parte ejecutante *AGUSTIN MANJARREZ VILLALOBOS* identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.277, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena seguir adelante la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra el señor *AGUSTIN MANJARREZ VILLALOBOS* identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.277, por las siguientes obligaciones:

Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total	Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total
2016 - Predial	0.0010	20.859.000	21.000	17.000	38.000	2013 - Predial	0.0025	19.252.000	48.000	82.000	130.000
2016 - Sobretasa ambiental	0.0015	20.859.000	31.289	35.000	66.289	2013 - Sobretasa ambiental	0.0015	19.252.000	29.000	56.000	85.000
2016 - Sobretasa bombas	0.05	10.859.000	1.050	00	1.050	2013 - Sobretasa bombas	0.05	19.200.000	2.400	00	2.400
2015 - Predial	0.0010	20.251.000	20.800	20.000	40.800	2012 - Predial	0.0040	18.720.000	74.880	150.000	224.880
2015 - Sobretasa ambiental	0.0015	20.251.000	30.377	42.000	72.377	2012 - Sobretasa ambiental	0.0015	18.720.000	28.080	60.000	88.080
2015 - Sobretasa bombas	0.05	20.251.000	1.000	00	1.000	2012 - Sobretasa bombas	0.05	18.720.000	3.744	00	3.744
2014 - Predial	0.0025	19.661.000	49.000	71.000	120.000						
2014 - Sobretasa ambiental	0.0015	19.661.000	29.400	47.000	76.400						
2014 - Sobretasa bombas	0.05	19.661.000	2.450	00	2.450						

Más los intereses de mora y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectuó su cancelación total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso. **ARTICULO TERCERO:** Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren. **ARTICULO CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios, actualización de la deuda y gastos del proceso. **ARTICULO QUINTO:**

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: LUZ ELENA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA COBRO COACTIVO	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: ABOGADA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>		<p>V01 - 06/2016</p>
	<p>TESORERIA MUNICIPAL</p>	

Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, previa su tasación. **ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente AGUSTIN MANJARREZ VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.277, personalmente o por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente solo procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional..."

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


SAUL MARTINEZ ARREDONDO
 Tesorero Municipal

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: LUZ ELENA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA COBRO COACTIVO	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: ABOGADA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co





	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 - 06/2016
	TESORERIA MUNICIPAL	

RESOLUCIÓN No. 0364

DE FECHA: 27 MAYO DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300011430 DE FECHA: 2016-09-26".

EL TESORERO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL DECRETO 000028 DEL 27 DE ENERO DEL 2006 ENTRA A ESTUDIAR LA EXCEPCIÓN PROPUESTA POR EL CONTRIBUYENTE AGUSTIN MANJARREZ VILLALOBOS CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.028.277 CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 20166419323.

ANTECEDENTES.

El contribuyente presentó ante la dependencia encargada excepción de prescripción, solicitando sea decretada la prescripción de Impuesto Predial Unificado 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010206040038001** ; argumentado que no se ha ejercido el cobro coactivo y por ende debe decretarse la prescripción de dichas vigencias.

I. ARGUMENTOS DEL EXCEPCIONANTE.

La excepción propuesta por el contribuyente contra el mandamiento de pago es la denominada "NUMERAL 6. La prescripción de la acción de cobro...", para ello argumento lo siguiente: Solicita declarar probada la excepción de prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 cobradas en el mandamiento de pago por haber carecido de fuerza de ejecutoria.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El impuesto predial unificado es un tributo de orden municipal, que se encuentra regulado en la Ley 44 de 1990¹, y grava la propiedad inmueble o su posesión, sea ésta en áreas urbanas, rurales o suburbanas.

Conforme a lo señalado en la norma en comento, el impuesto predial se causa el primero (1º) de enero de cada año gravable, por lo que resulta necesario para establecer en debida forma dicho tributo, la realidad física, jurídica y económica de la propiedad a la fecha de su causación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990, el hecho

¹Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: LUZ ELENA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA COBRO COACTIVO	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: ABOGADA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 - 06/2016
	TESORERIA MUNICIPAL	

generador del impuesto predial lo constituye la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, sujetos sobre los cuales recae la obligación de declarar y pagar el referido tributo. Por lo tanto es un gravamen real que recae sobre la propiedad raíz o inmueble o los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio correspondiente, por lo que la competencia de las autoridades locales para el cobro del tributo proviene de la existencia del inmueble. A su vez la obligación del contribuyente frente al impuesto nace por la propiedad nuda o plena, el usufructo y la posesión de un bien inmueble dentro del perímetro del respectivo municipio.

La Secretaria de Hacienda Municipal debe adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial facultándose a esta entidad para depurar y castigar los valores que presenta un estado de cobranza o pago financiero.

Que posterior a la revisión, análisis y con fundamento en la información que se encuentra en la oficina de Rentas Municipales y en la base de datos del Impuesto Predial Unificado y sus contribuciones e intereses comprendidas entre el 1989 al 2011, la Administración Tributaria del municipio de Valledupar ha perdido la competencia para ejercer acción de cobro coactivo del impuesto predial unificado por las vigencias mencionadas, al no realizar las notificaciones, conforme a lo establecido en la ley.

Mediante acta No. 003 de fecha 24 de agosto de 2018, el Comité de Sostenibilidad Contable de Municipio de Valledupar a partir de las razones planteadas en la reunión y tomando como fundamento el artículo 8 de la ley 1066, artículo 9 de la ley 1739 de 2014, los miembros del comité establecen que la mejor opción es realizar una prescripción de oficio para las vigencias 2011 y anteriores, con el fin de poder tener una cartera confiable y razonable que se incorpore en el sistema PCT INTERPRICE la cartera depurada de los años 1989,1990,1991,1992,1993,1994,1995,1996,1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003, 2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010 y 2011. Y se dejó el compromiso para que el Secretario de Hacienda realice la resolución por medio de la cual se de la prescripción de oficio del impuesto Predial Unificado de los años 1989,1990,1991,1992,1993,1994,1995,1996,1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003, 2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010 y 2011.

La Secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar de manera oficiosa realizó mediante Resolución No. 000016 de fecha 24 de enero de 2019, la prescripción del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, y 2011 de los predios del Municipio de Valledupar.

En cuanto a las vigencias 2012 y 2013, la liquidación oficial de dichas vigencias fueron notificadas mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: LUZ ELENA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA COBRO COACTIVO	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: ABOGADA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 - 06/2016
	TESORERIA MUNICIPAL	

debidamente ejecutoriadas el día 22 de junio de 2017 y hasta el día 22 de junio de 2022 podremos ejercer el cobro coactivo, actuación de conformidad con lo establecido en la ley 1819 de 2016 artículo 354 que a la voz tenor señala:

Artículo 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación. Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada (subrayado fuera del texto original...".

Frente a la solicitud de excepción de prescripción de la acción de cobro presentada por el contribuyente AGUSTIN MANJARREZ VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.277 por concepto de Impuesto Predial Unificado, se declara probada la excepción de prescripción de los años 2009, 2010, 2011, y NO probada por los años 2012, 2013 por no darse los presupuestos procesales para conceder la petición deprecada.

En lo correspondiente al numeral segundo (2) de su petición se anexa recibo de Impuesto Predial Unificado con fecha hasta 31 de mayo de 2019, lo invitamos acogerse al 70% de descuento hasta el 30 de junio.

En mérito de lo expuesto, la Tesorería del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, de los años, 2009, 2010, 2011, propuesta por la parte ejecutante AGUSTIN MANJARREZ VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.277, conforme a lo expuesto en la parte

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: LUZ ELENA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA COBRO COACTIVO	NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: ABOGADA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-024</p>		<p>V01 - 06/2016</p>
	<p>TESORERIA MUNICIPAL</p>	

considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se declara NO PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, propuesta por la parte ejecutante AGUSTIN MANJARREZ VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.277, respecto a los años fiscales 2012, 2013, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Se ordena seguir adelante la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra AGUSTIN MANJARREZ VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.277, por las siguientes obligaciones:

Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total	Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total
2016 - Predial	0,0010	20.859.000	21.000	17.000	38.000	2013 - Predial	0,0025	19.282.000	48.000	82.000	130.000
2016 - Sobretasa ambiental	0,0015	20.859.000	31.289	30.000	65.289	2013 - Sobretasa ambiental	0,0015	19.282.000	29.000	56.000	85.000
2016 - Sobretasa bombas	0,05	20.859.000	1.050	00	1.050	2013 - Sobretasa bombas	0,05	19.282.000	2.400	00	2.400
2015 - Predial	0,0010	20.251.000	20.000	20.000	40.000	2012 - Predial	0,0040	18.720.000	74.880	156.000	230.880
2015 - Sobretasa ambiental	0,0015	20.251.000	30.377	42.000	72.377	2012 - Sobretasa ambiental	0,0015	18.720.000	28.080	63.000	91.080
2015 - Sobretasa bombas	0,05	20.251.000	1.000	00	1.000	2012 - Sobretasa bombas	0,05	18.720.000	3.744	00	3.744
2014 - Predial	0,0025	19.661.000	49.000	71.000	120.000						
2014 - Sobretasa ambiental	0,0015	19.661.000	29.492	47.000	76.492						
2014 - Sobretasa bombas	0,05	19.661.000	2.456	00	2.456						

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal de Valledupar

<p>PROYECTO NOMBRE: LUZ ELENA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA COBRO COACTIVO</p>	<p>REVISO NOMBRE: ELIANA MINDIOLA CARGO: ABOGADA</p>	<p>APROBO NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>
--	---	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co





ALCALDIA DE VALLEDUPAR

NIT: 800.098.911

Secretaria de Hacienda Municipal

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

10

CONTRIBUYENTE

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Impreso por: L.FERNANDEZ

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27/05/2019						RECIBO DE PAGO No. 201910060120947									
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO															
1. REFERENCIA CATASTRAL: 01 - 02 - 00 - 00 - 0604 - 0038 - 5 - 00 - 00 - 0001				2. REFERENCIA ANT.: 01 - 02 - 0604 - 0038 - 001				3. DIRECCIÓN: C 30 4 59							
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO															
4. ÁREA DEL TERRENO (M2): 0				5. ÁREA CONSTRUIDA (M2): 99				6. MATRÍCULA INMOBILIARIA:							
C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA															
7. DESTINO ECONOMICO: A - HABITACIONAL						8. ESTRATO: 1			9. TARIFA: 1 x Mil						
D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U															
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: AGUSTIN OCTA MANJARREZ VILLALOBOS						11. IDENTIFICACIÓN: C - 77028277			12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 30 4 97 BRR VILLA DEL ROSARIO						
Año - Concepto			Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total	Año - Concepto			Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total
2019 - Predial			0,001	22.794.000	23.000	00	23.000	2015 - Predial			0,0010	20.251.000	20.000	20.000	40.000
2019 - Sobretasa ambiental			0,0015	22.794.000	34.191	00	34.191	2015 - Sobretasa ambiental			0,0015	20.251.000	30.377	42.000	72.377
2019 - Sobretasa bomberil			0,05	22.794.000	1.150	00	1.150	2015 - Sobretasa bomberil			0,05	20.251.000	1.000	00	1.000
2018 - Predial			0,001	22.130.000	22.000	4.000	26.000	2014 - Predial			0,0025	19.661.000	49.000	71.000	120.000
2018 - Sobretasa ambiental			0,0015	22.130.000	33.195	11.000	44.195	2014 - Sobretasa ambiental			0,0015	19.661.000	29.492	47.000	76.492
2018 - Sobretasa bomberil			0,05	22.130.000	1.100	00	1.100	2014 - Sobretasa bomberil			0,05	19.661.000	2.450	00	2.450
2017 - Predial			0,0010	21.485.000	21.000	9.000	30.000	2013 - Predial			0,0025	19.282.000	48.000	82.000	130.000
2017 - Sobretasa ambiental			0,0015	21.485.000	32.228	23.000	55.228	2013 - Sobretasa ambiental			0,0015	19.282.000	29.000	56.000	85.000
2017 - Sobretasa bomberil			0,05	21.485.000	1.050	00	1.050	2013 - Sobretasa bomberil			0,05	19.282.000	2.400	00	2.400
2016 - Predial			0,0010	20.859.000	21.000	17.000	38.000	2012 - Predial			0,0040	18.720.000	74.880	156.000	230.880
2016 - Sobretasa ambiental			0,0015	20.859.000	31.289	35.000	66.289	2012 - Sobretasa ambiental			0,0015	18.720.000	28.080	63.000	91.080
2016 - Sobretasa bomberil			0,05	20.859.000	1.050	00	1.050	2012 - Sobretasa bomberil			0,05	18.720.000	3.744	00	3.744
CAPITAL				540.676				INTERESES				636.000			
TOTAL				1.176.676				TOTAL				1.176.676			
FECHAS LIMITES DE PAGO			VALOR TOTAL DEUDA			DESCUENTO			BENEFICIO TEMPORAL			VALOR A PAGAR			
27/05/2019			1.176.676			1.150			445.200			730.326			
A partir del primero de julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, según lo establecido por el artículo 414 del Acuerdo Municipal No. 015 del 28 de noviembre de 2018.								Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019							



(415)7709998015500(8020)201910060120947(3900)0000000730326(96)20190527

DESCUENTO 5% - HASTA EL 27/05/2019	
VALOR A PAGAR	\$730.326

Tasa Interés Mora : 27,01%
Tasa Vigente Desde: 1/05/2019 Hasta 31/05/2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nit 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente



ALCALDIA DE VALLEDUPAR

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

10

ALCALDIA

Impreso por: L.FERNANDEZ

FECHA DE EXPEDICIÓN 27/05/2019						RECIBO DE PAGO No. 201910060120947									
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO															
1. REFERENCIA CATASTRAL 01 - 02 - 00 - 00 - 0604 - 0038 - 5 - 00 - 00 - 0001				2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C 30 4 59				C.P							
D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U															
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL AGUSTIN OCTA MANJARREZ VILLALOBOS						10. IDENTIFICACIÓN TIPO C			NÚMERO 77028277						
Año - Concepto			Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total	Año - Concepto			Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total
2019 - Predial			0,001	22.794.000	23.000	00	23.000	2015 - Predial			0,0010	20.251.000	20.000	20.000	40.000
2019 - Sobretasa ambiental			0,0015	22.794.000	34.191	00	34.191	2015 - Sobretasa ambiental			0,0015	20.251.000	30.377	42.000	72.377
2019 - Sobretasa bomberil			0,05	22.794.000	1.150	00	1.150	2015 - Sobretasa bomberil			0,05	20.251.000	1.000	00	1.000
2018 - Predial			0,001	22.130.000	22.000	4.000	26.000	2014 - Predial			0,0025	19.661.000	49.000	71.000	120.000
2018 - Sobretasa ambiental			0,0015	22.130.000	33.195	11.000	44.195	2014 - Sobretasa ambiental			0,0015	19.661.000	29.492	47.000	76.492
2018 - Sobretasa bomberil			0,05	22.130.000	1.100	00	1.100	2014 - Sobretasa bomberil			0,05	19.661.000	2.450	00	2.450
2017 - Predial			0,0010	21.485.000	21.000	9.000	30.000	2013 - Predial			0,0025	19.282.000	48.000	82.000	130.000
2017 - Sobretasa ambiental			0,0015	21.485.000	32.228	23.000	55.228	2013 - Sobretasa ambiental			0,0015	19.282.000	29.000	56.000	85.000
2017 - Sobretasa bomberil			0,05	21.485.000	1.050	00	1.050	2013 - Sobretasa bomberil			0,05	19.282.000	2.400	00	2.400
2016 - Predial			0,0010	20.859.000	21.000	17.000	38.000	2012 - Predial			0,0040	18.720.000	74.880	156.000	230.880
2016 - Sobretasa ambiental			0,0015	20.859.000	31.289	35.000	66.289	2012 - Sobretasa ambiental			0,0015	18.720.000	28.080	63.000	91.080
2016 - Sobretasa bomberil			0,05	20.859.000	1.050	00	1.050	2012 - Sobretasa bomberil			0,05	18.720.000	3.744	00	3.744
CAPITAL				540.676				INTERESES				636.000			
TOTAL				1.176.676				TOTAL				1.176.676			
FECHAS LIMITES DE PAGO			VALOR TOTAL DEUDA			DESCUENTO			BENEFICIO TEMPORAL			VALOR A PAGAR			
27/05/2019			1.176.676			1.150			445.200			730.326			
A partir del primero de julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, según lo establecido por el artículo 414 del Acuerdo Municipal No. 015 del 28 de noviembre de 2018.								Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019							



(415)7709998015500(8020)201910060120947(3900)0000000730326(96)20190527

DESCUENTO 5% - HASTA EL 27/05/2019	
VALOR A PAGAR	\$730.326

Tasa Interés Mora : 27,01%
Tasa Vigente Desde: 1/05/2019 Hasta 31/05/2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nit 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019



ALCALDIA DE VALLEDUPAR

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

10

BANCO

Impreso por: L.FERNANDEZ

FECHA DE EXPEDICIÓN 27/05/2019						RECIBO DE PAGO No. 201910060120947									
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO															
1. REFERENCIA CATASTRAL 01 - 02 - 00 - 00 - 0604 - 0038 - 5 - 00 - 00 - 0001				2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C 30 4 59				C.P							
D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U															
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL AGUSTIN OCTA MANJARREZ VILLALOBOS						10. IDENTIFICACIÓN TIPO C			NÚMERO 77028277						
Año - Concepto			Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total	Año - Concepto			Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total
2019 - Predial			0,001	22.794.000	23.000	00	23.000	2015 - Predial			0,0010	20.251.000	20.000	20.000	40.000
2019 - Sobretasa ambiental			0,0015	22.794.000	34.191	00	34.191	2015 - Sobretasa ambiental			0,0015	20.251.000	30.377	42.000	72.377
2019 - Sobretasa bomberil			0,05	22.794.000	1.150	00	1.150	2015 - Sobretasa bomberil			0,05	20.251.000	1.000	00	1.000
2018 - Predial			0,001	22.130.000	22.000	4.000	26.000	2014 - Predial			0,0025	19.661.000	49.000	71.000	120.000
2018 - Sobretasa ambiental			0,0015	22.130.000	33.195	11.000	44.195	2014 - Sobretasa ambiental			0,0015	19.661.000	29.492	47.000	76.492
2018 - Sobretasa bomberil			0,05	22.130.000	1.100	00	1.100	2014 - Sobretasa bomberil			0,05	19.661.000	2.450	00	2.450
2017 - Predial			0,0010	21.485.000	21.000	9.000	30.000	2013 - Predial			0,0025	19.282.000	48.000	82.000	130.000
2017 - Sobretasa ambiental			0,0015	21.485.000	32.228	23.000	55.228	2013 - Sobretasa ambiental			0,0015	19.282.000	29.000	56.000	85.000
2017 - Sobretasa bomberil			0,05	21.485.000	1.050	00	1.050	2013 - Sobretasa bomberil			0,05	19.282.000	2.400	00	2.400
2016 - Predial			0,0010	20.859.000	21.000	17.000	38.000	2012 - Predial			0,0040	18.720.000	74.880	156.000	230.880
2016 - Sobretasa ambiental			0,0015	20.859.000	31.289	35.000	66.289	2012 - Sobretasa ambiental			0,0015	18.720.000	28.080	63.000	91.080
2016 - Sobretasa bomberil			0,05	20.859.000	1.050	00	1.050	2012 - Sobretasa bomberil			0,05	18.720.000	3.744	00	3.744
CAPITAL				540.676				INTERESES				636.000			
TOTAL				1.176.676				TOTAL				1.176.676			
FECHAS LIMITES DE PAGO			VALOR TOTAL DEUDA			DESCUENTO			BENEFICIO TEMPORAL			VALOR A PAGAR			
27/05/2019			1.176.676			1.150			445.200			730.326			
A partir del primero de julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, según lo establecido por el artículo 414 del Acuerdo Municipal No. 015 del 28 de noviembre de 2018.								Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019							



(415)7709998015500(8020)201910060120947(3900)0000000730326(96)20190527

DESCUENTO 5% - HASTA EL 27/05/2019	
VALOR A PAGAR	\$730.326

Tasa Interés Mora : 27,01%
Tasa Vigente Desde: 1/05/2019 Hasta 31/05/2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nit 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha:	19 MAY 2011	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:	JUAN ALONSO	Nombre del distribuidor:		
C.C. 1.055.584.903		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:	467	



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Señor(a)
ISIDORO TARAZONA GOMEZ
 CRA 37L No. 19-18 Barrio García Bohorquez
 Villavicencio - Meta
 E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Petición recibida en este despacho, el día 10 y 25 de Abril del 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que, se procedió a consultar en el sistema de información tributaria del Municipio de Valledupar "SIGNUS" al señor **ISIDORO TARAZONA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.259.156, y a través de los cuales se pudo constatar que no presenta deuda por concepto de impuesto predial unificado, por lo tanto no existe proceso de cobro activo en su contra así como tampoco existen medidas cautelares decretadas y no se puede expedir copias de algún expediente.

De acuerdo al número del proceso enunciado por usted en la solicitud, podemos concluir que dicho embargo pertenece a la secretaria de transito del Municipio de Valledupar y es allí donde deberá dirigirse para que sea dicha sectorial proceda de conformidad.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Se anexa copia del pantallazo de la consulta realizada en el sistema de información tributaria "SIGNUS", constante de un folio.

Atentamente,



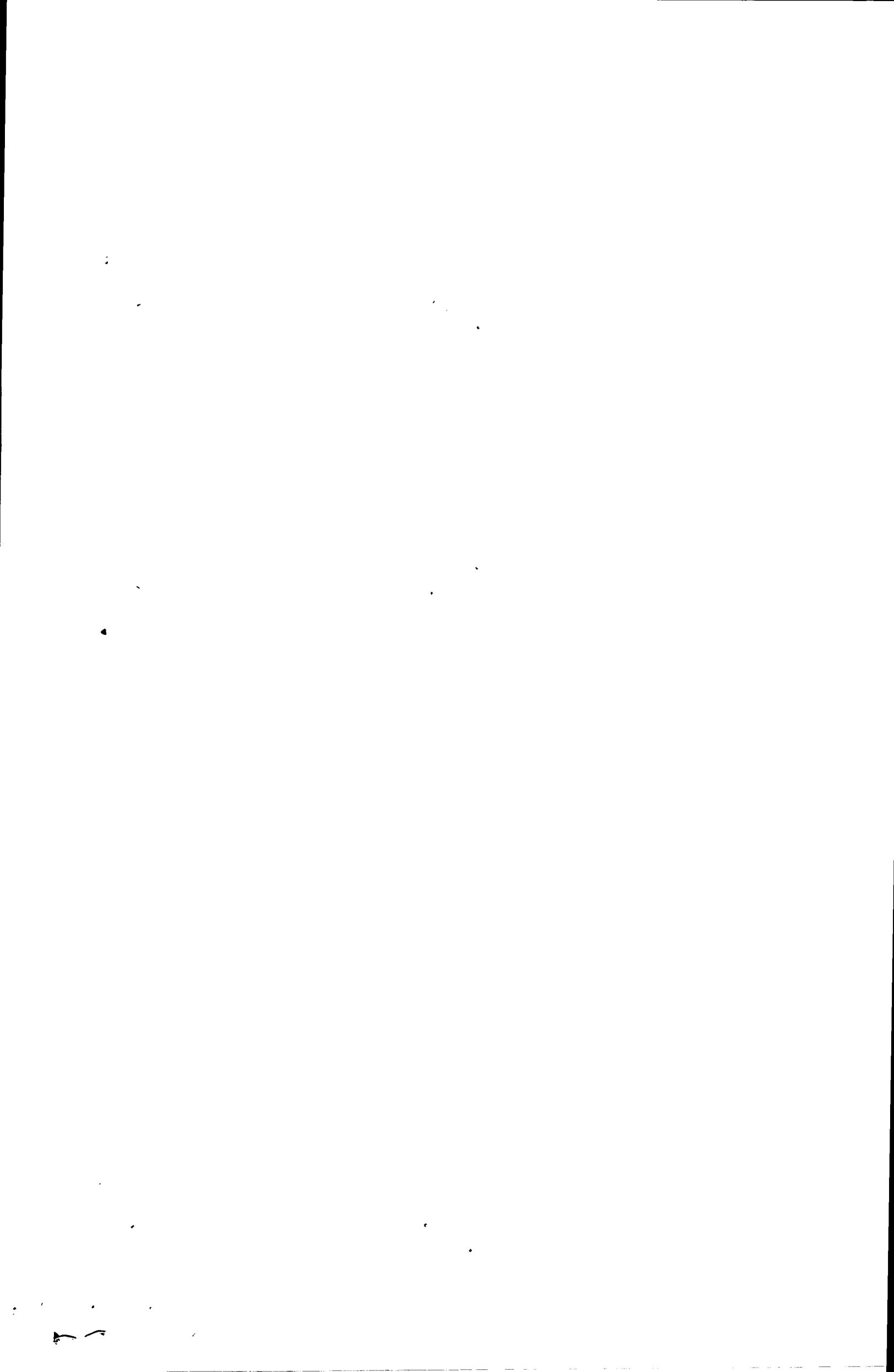
SAUL MARTINEZ ARREDONDO
 Tesorero Municipal

Elaboró: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar





 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-056</p>	<p>RESPUESTA DE PETICION</p>	<p>V01 - 06/2015</p>
	<p>TESORERIA</p>	

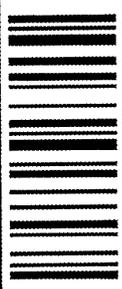


	<p>Aprobó: Saul Martínez Arredondo</p> <p>Cargo: Tesorero Municipal</p>
--	---

Nº 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido <input checked="" type="radio"/>	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Acatado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
04 JUN 2013		Wilson Masco	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
no hay 37		C.C. 1065 57 555	
Observaciones			
m. 250 barrido			



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001387
Envío: RA125207905CO



SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01 - 06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
eneleida maria perez guevara

Dirección: diagonal 16A No. 27A-28

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/05/2019 11:33:15

Mta. Inscrito Lic. de cargo: 10032010 del 20/06/2018
Mta. N.º. Res. Mesaquía Express: 0000107 del 03/09/2018

or(a):
LEIDA MARIA PEREZ GUEVERA
ECCION: Diagonal 16A No. 27A-28
Barrio Villa corelca
VALLEDUPAR - CESAR

Oficio No. 2906

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta recurso de reposición

En atención a la solicitud recibida en este despacho, el día 17 de septiembre de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se le informa al (la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01040000123100020000000000, en razón a que el Municipio de Valledupar, en su Sistema de Información Tributario SIGNUS registra un pago de las vigencias en mención el día 10 de diciembre de 2018, cuyo Número de Recibo de pago es 201810060150351.

En cuanto a la prescripción de las Vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011**

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó	Elaboro: Ivan Darío Cortes Casadiego	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista <i>Ivan Cortes</i>	Cargo: Secretario de Hacienda

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	MAY 2019 M... 15.173.009		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	SUPERVISOR		

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	27 MAY 2019		
C.C.	24 MAY 2019		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	coda blanco con puerto negra		

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001387
Envío: RA125208106CO



SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

DD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01 - 06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
olga beatriz fragozo romero

Dirección: calle 20 No. 2-12

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/05/2019 11:33:15

Via Transporte: correo certificado del 20/05/2019
Mon. 10. Ries. Mensajeria Express 008197 del 03/03/2019

Valledupar, Cesar Mayo 13 del 2019

Oficio No. 2956

(a):
BEATRIZ FRAGOZO ROMERO
DIRECCIÓN: Calle 20 # 2 - 12
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago N° 20170612966.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional “«**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...**»”

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


EUDES DE JESÚS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboró: ELIANA QUINTERO	Aprobó: Eudes de Jesús Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	Desconocido Rehusado Cerrado Falecido Fuerza Mayor	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado
	Motivos de Devolución Dirección Errada No Reside	Fecha 1: 01 MAY 2019 Fecha 2: 01 MAY 2019	Nombre del distribuidor: Juan Arilla
Observaciones: No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado			

	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	Desconocido Rehusado Cerrado Falecido Fuerza Mayor	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado
	Motivos de Devolución Dirección Errada No Reside	Fecha 1: 05 MAY 2019 Fecha 2: 05 MAY 2019	Nombre del distribuidor: Juan Arilla
Observaciones: No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado			

472
 Servicio Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 C-95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -
 SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA125208242CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 martha irene cataño cataño

Dirección: calle 11 No. 28-21

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200005763

Fecha Pre-Admisión:
 23/05/2019 11:33:15

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 29/05/2018
 Min. AC. Res. Max. quota Express 001667 del 09/09/2011



**SECRETARIA DE
 HACIENDA**



00D SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO
 TESORERIA MUNICIPAL

V01 - 06/2015

Valledupar, Cesar Mayo 13 del 2019

Oficio No. 2928

a):
A IRENE CATAÑO CATAÑO
 DIRECCION: CALLE 11 No. 28 - 21
200005763
 VALLEDUPAR
 E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
 NOMBRE: _____
 FECHA: _____
 FIRMA: _____

REF: Respuesta Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago N° 20130623286

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición impetrado contra el Mandamiento de Pago expedido para el predio de referencia catastral No. 0104000009960003000000000 ubicado en la C 6BIS 27 55 no es el mecanismo de defensa adecuado en contra del mismo, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional "«Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...»

Por otra parte, para las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N°0104000009960003000000000 el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la Resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, **2009, 2010 y 2011.**

Revisó:	Elaboró: <u>Eliana Lucía Quintero Molina</u>	Aprobó: <u>Eudes de Jesus Fuentes</u>
Cargo:	Cargo: <u>Contralista</u>	Cargo: <u>Secretario de Hacienda</u>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESOLUCION DE DESEMBARGO	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elabora: Eliana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA125208273CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
martha cecilia alvarez

Dirección: calle 11 No. 28-21

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200005763

Fecha Pre-Admisión:
23/05/2019 11:33:15

Min Transporte lio de carga 0097001 del 20/05/2019
Min TIC Res Mis Alservio Express 0049197 del 03/05/2019



DD SH-FR-056

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION DE DESEMBARGO

TESORERIA MUNICIPAL



V01 - 06/2015

Valledupar, Cesar Mayo 13 del 2019

Oficio No. 2925

(a):
MARHTHA CECILIA ALVAREZ
DIRECCION: CALLE 11 No. 28 - 21
TELEFONO: 3176159657
VALLEDUPAR
C. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago N° 20187300019892

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra del mismo, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional «Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...».

Por otra parte, para las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N°0104000009960003000000000 el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la Resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011**.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboró: Ellana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



472

Motivos de Devolución

Desconocido

No Existe Número

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Contactado

Dirección Errada

Fallecido

Apartado Clausurado

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha 1: DT MES AÑO

Fecha 2: DT MES AÑO

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -
 SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA129517964CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 Yolanda Esther Jimenez Payares

Dirección: Carrera 42a No. 03b-46

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 31/05/2019 11:07:26

Via Transporte de carga TELEPOSTAL del 20/05/2019
 Min. de Res. Masajena Express 009667 de 05/05/2019



SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-056

RESPUESTA DE PETICION

V01 - 06/2015

TESORERIA

Valledupar, Cesar mayo 30 del 2019

Oficio No 3038

(Sra. Yolanda Esther Jimenez Payares): YOLANDA ESTHER JIMENEZ PAYARES
 Dirección: CARRERA 42ª NO 03B-46
 Número de celular:
 E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Mayo 05 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado del predio con referencia catastral **010603920020000** Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 se procedio a **RECHAZAR**, mediante resolución 20191030000522 fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: "...La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para detérminarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: GINA BLANCO	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-056</p>	<p>RESPUESTA DE PETICION</p>	<p>V01 - 06/2015</p>
	<p>TESORERIA</p>	

acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

<p>Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry Cargo: Abogado Cobro Coactivo</p>	<p>Elaboró: GINA BLANCO Cargo: ABOGADA CONTRATISTA</p>	<p>Aprobó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal</p>
---	--	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar





ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL



PRESCRIPCIÓN No. 20191000000604

RESOLUCIÓN N°: 20191030000522

FECHA: 27/05/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	42.491.358	YOLANDA ESTHER JIMENEZ PAYARES
CIUDAD: VALLEDUPAR		DIRECCIÓN: K 42A 3B 46
NO. PREDIO: 01 - 06 - 00 - 00 - 0392 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente YOLANDA ESTHER JIMENEZ PAYARES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.491.358 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0392 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 42A 3B 46 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*“Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136145800, 20132062603, 201711012102 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0392 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 22/09/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente YOLANDA ESTHER JIMENEZ PAYARES por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014, 2015 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0392 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 42A 3B 46 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente YOLANDA ESTHER JIMENEZ PAYARES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.491.358 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número			
Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado			
No Reside		Cerrado		No Contactado			
		Fallecido		Apartado Clausurado			
		Fuerza Mayor					
Fecha 1:	05 JUN. 2019	Fecha 2:		Fecha 1:	11 JUN 2019	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Victor Quintana		C.C. M. Castro		C.C. M. Castro		C.C. M. Castro	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
C.C. 1.065.575.795							



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESOLUCION DE DESEMBARGO	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

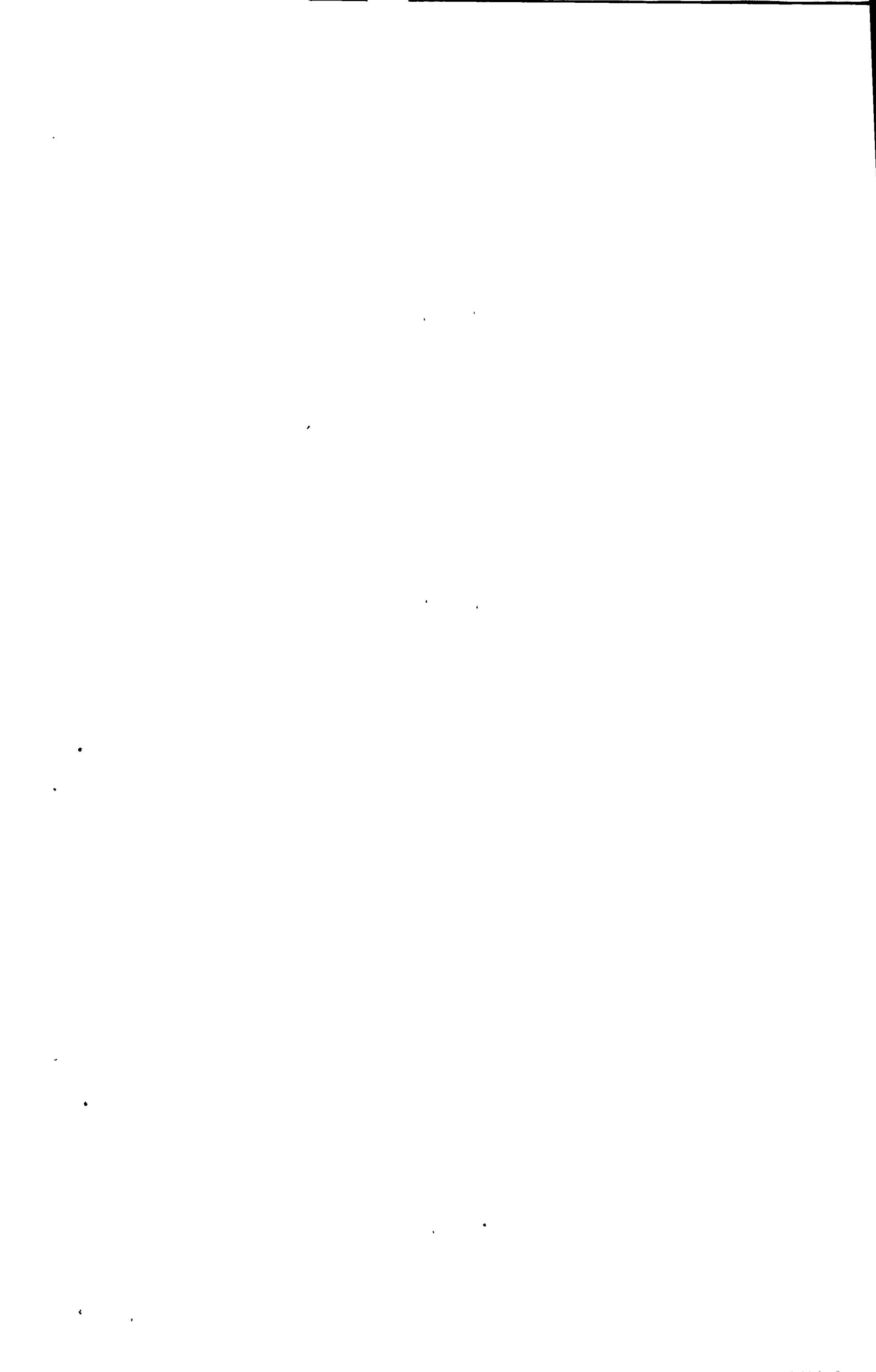
De igual manera, se expide la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, en donde se realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, **2009, 2010 y 2011**.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.


Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboró: Veruska Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0365

FECHA: 28 de Mayo de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030000821 de 01 de Agosto de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio de referencia catastral N°0104000008340017000000000, ubicado en la K 19C2 6BIS 31, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **BERNARDA CATAÑO GUERRA**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Señora **BERNARDA CATAÑO GUERRA**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015, de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030000821 de 01 de Agosto de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la Señora **BERNARDA CATAÑO GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 26.934.811, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030000821 de 01 de Agosto de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
---	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0365

FECHA: 28 de Mayo de 2019

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136129106 y 20132041383 al predio el día 20 de Abril de 2017.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la Resolución N° 20181030000821 de 01 de Agosto de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030000821 de 01 de Agosto de 2018:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20181030000821 de 01 de Agosto de 2018, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
---	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0365

FECHA: 28 de Mayo de 2019

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

“Artículo 828: Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

*Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.** 2. **Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.*

Mediante las liquidaciones oficiales N° 20136129106 y 20132041383 la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 0104000008340017000000000, correspondiente a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 notificadas al predio el 20 de abril de 2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos meses no se presentó recurso de reconsideración, por lo cual la liquidación oficial quedó debidamente ejecutoriada y en consecuencia prestó mérito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de l

PROYECTÓ: VERUSKA YATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
---	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0365

FECHA: 28 de Mayo de 2019

a administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se **practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Igualmente, dicho medio de notificación está consagrado en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la "determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación", así:

"Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../"

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../".

En lo referente al término en que empieza a contarse la prescripción; el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 717 establece, "La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".

Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales N° 20136129106 y 20132041383, en este caso corresponde a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de abril de 2017 y hasta el día 20 de abril de 2022, por lo cual la obligación tributaria se encontraría prescrita si no se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

PROYECTO: VERUSKA TATIANA-ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
---	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0365
FECHA: 28 de Mayo de 2019

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

El Artículo 817 del ETN manifiesta: *“TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”*

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts: 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E. T.)

Se informa al contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, **2009, 2010 y 2011.**

En cuanto a **las vigencias 2012 y 2013**, se **RECHAZA** la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto

PROYECTO: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
---	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0365

FECHA: 28 de Mayo de 2019

Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

"Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación".

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **BERNARDA CATAÑO GUERRA** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012 y 2013. Así mismo se confirma la prescripción de las vigencias 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se repone Parcialmente la Resolución N° 20181030000821 de 01 de Agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar parcialmente la Resolución N° 20181030000821 de 01 de Agosto de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N° 0104000008340017000000000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

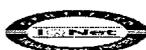
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

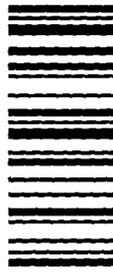
Dada en Valledupar, a los 28 día del mes de Mayo de 2019.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal.

PROYECTÓ: VERUSKA PATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJIA
---	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado	
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado	
	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	18/6/11	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:	Wolff	Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado	
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado	
	Fuerza Mayor			
Fecha 1:		Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

4 JUN 2011



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESOLUCION DE DESEMBARGO	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboro: Veruska Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- Fuerza Mayor

- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1: [] [] [] [] [] [] Fecha 2: [] [] [] [] [] []

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. [] [] [] [] [] []

C.C. [] [] [] [] [] []

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones: P110 7 mb h. cono en

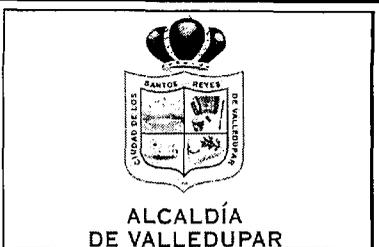
Observaciones:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -
 SECRETARIA DE HACIENDA
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal: 200001387
 Envío: RA133663610CO



**SECRETARIA DE
 HACIENDA**



MOD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01 - 06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 blanca rosiris torres daza
 Dirección: calle 17 No.19a -76
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal: 200004009
 Fecha Pre-Admisión:
 11/06/2019 10:29:33
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2019

Valledupar, Cesar junio 05 del 2019

Oficio No. 3084

a):
DA ROSIRIS TORRES DAZA
 DIRECCION: CALLE 17 N 19ª 76
 TEL: JORGE DANGOND DAZA

TEL: 3017487758
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Septiembre 21 de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.000388, se tomó la siguiente decisión:

REVOCAR: Se revoca la Resolución N° 20181030001059 de 15/08/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


Eudes De Jesús Fuentes Mejía
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboró: Eliana Lucia Quiñero Molina	Aprobó: Eudes de Jesús Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0388

FECHA: 05 de junio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030001059 de 15/08/2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 010401320021000, ubicado en la C 17 19A 76, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **BLANCA ROSIRIS TORRES DAZA**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora **BLANCA ROSIRIS TORRES DAZA**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

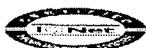
Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001059 de 15/08/2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

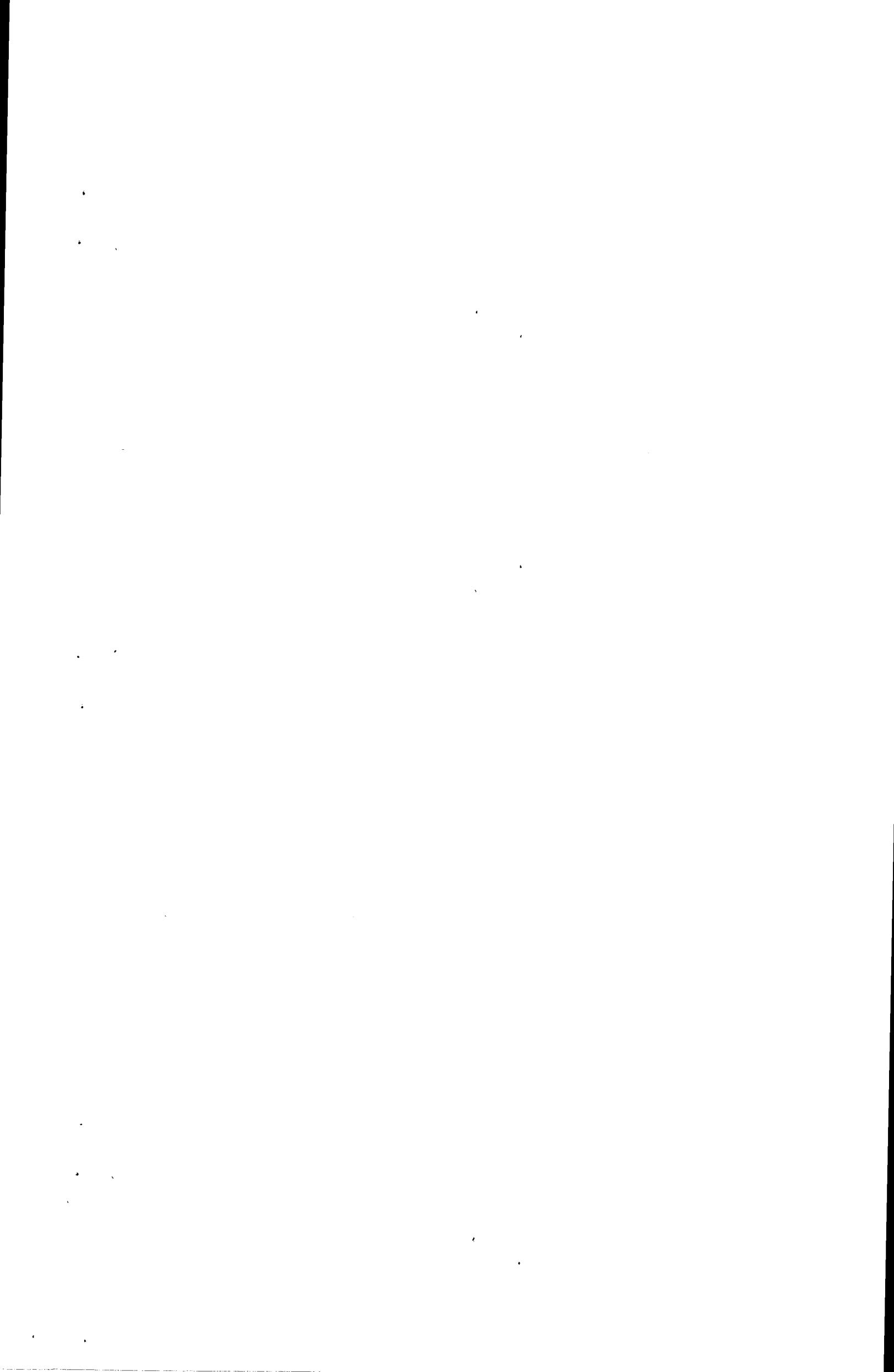
I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora **BLANCA ROSIRIS TORRES DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía 49736589, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001059 de 15/08/2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

PROYECTO: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co





 Valledupar Avanza <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	SECRETARIA DE HACIENDA	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0388

FECHA: 05 de junio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2009, 2010 y 2011, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136120969, por tanto, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución N° 20181030001059 de 15/08/2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2009, 2010 y 2011.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

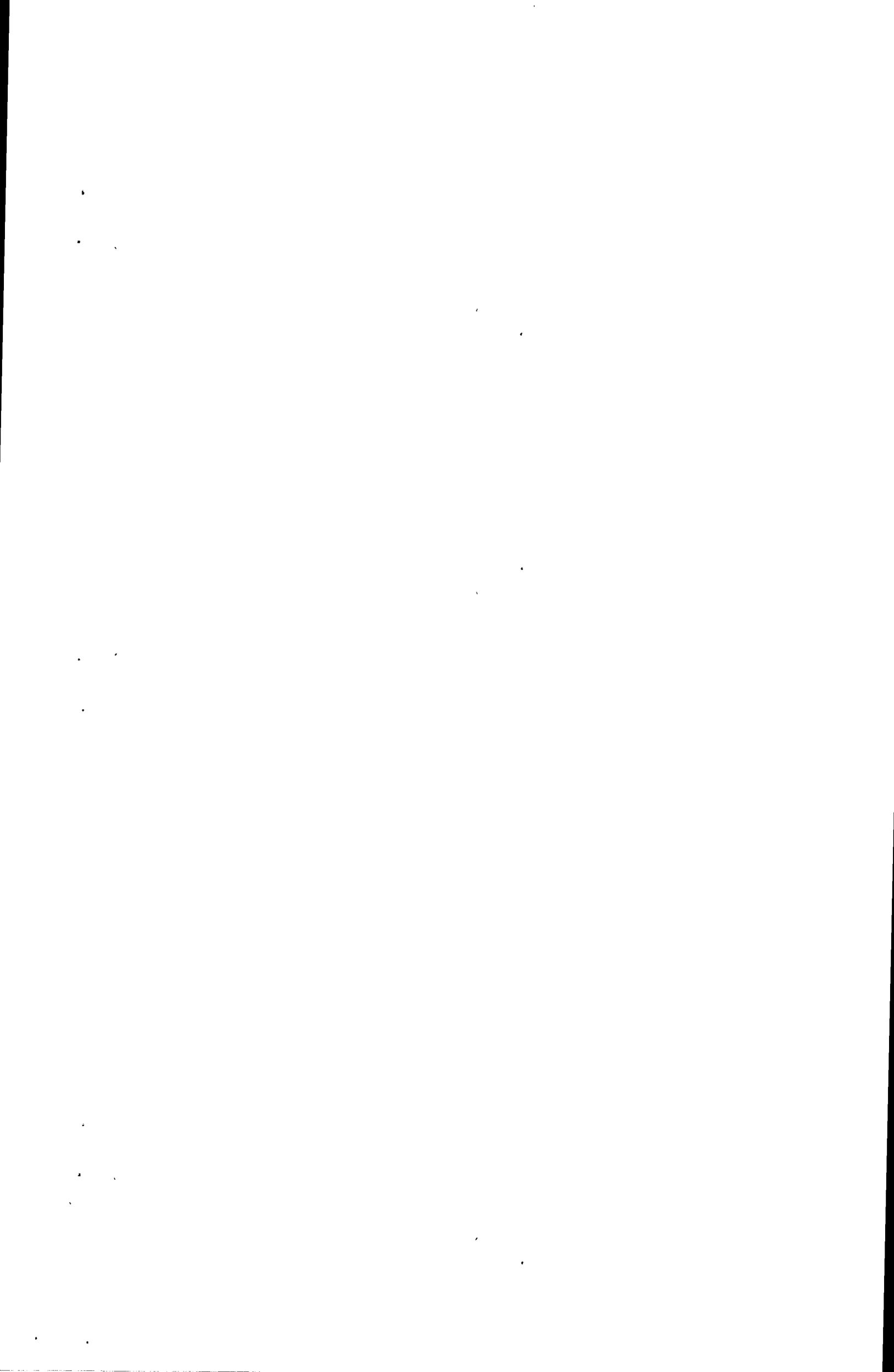
El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidadas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término**

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MÉJIA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co





	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0388

FECHA: 05 de junio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, **2009, 2010 y 2011.**

Que no somos competentes para dirimir los conflictos que giren en torno a la firma del recibido de la notificación ya que hace parte de la logística de la empresa contratada para el envío y además *“si el dictamen pericial no ha sido decretado por un juez, o no ha sido controvertido en el proceso, carece de mérito probatorio y no puede ser valorado judicialmente porque no es una prueba legalmente practicada.* Teniendo en cuenta la sentencia T- 274/12.

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral N° 010401320021000, ubicado en la C 17 19A 76, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030001059 de 15/08/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0388

FECHA: 05 de junio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

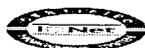
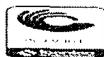
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los cinco días del mes de junio de 2019.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
 Secretario de Hacienda Municipal

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado		
	Fallecido	Apartado Clausurado		
	Dirección Errada	Fuerza Mayor		
	No Reside			
	Fecha 1:		Fecha 2:	
	Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
	2 JUN 2019			
	C.C. blanco		C.C.	
	Observaciones:		Observaciones:	
	de Esquina		Wilson Masco C.C. 1065 575 588	

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -
 SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA133663345CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 OLIANA MERCEDES NUÑEZ BORREGO

Dirección: calle 17a No. 19b-05

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

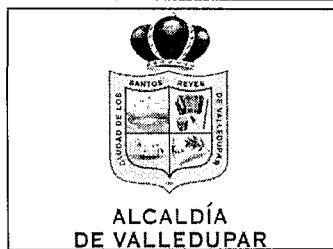
Código Postal: 200004018

Fecha Pre-Admisión:
 11/06/2019 10:29:33

Ha Transcurrido de tiempo 00:00:00 del 20/05/2019



SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01 - 06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar, Cesar Mayo 31 del 2019

Oficio No. 3056

(a):
OLIANA MERCEDES NUÑEZ BORREGO
DIRECCIÓN: CALLE 17ª N 19B 05
VALLEDUPAR
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
 NOMBRE: _____
 FECHA: _____
 FIRMA: _____

REF: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO N° 20140605383 DE 16-06-2014.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional “«**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...**»”.

Por otra parte, para las vigencias 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 010401050001000, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la Resolución No. 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboró: Eliana Lucía Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesús Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número					
		Rehusado	No Reclamado					
		Cerrado	No Contactado					
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado					
	No Reside	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	<table border="1"> <tr> <td>DA</td> <td>ME</td> <td>ANO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DA	ME	ANO				Fecha 2:
DA	ME	ANO						
Nombre del distribuidor:	12 JUN 2019							
C.C.	C.C.							
Centro de Distribución:	Wilson Masco							
Observaciones:	están res. en mudado no conocen a la persona C.C. 1065576538							



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900 062917-9 D3 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA 133663257CO



Valledupar Avanza
Municipal

COD SH-FR-056

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION DE DESEMBARGO

TESORERIA MUNICIPAL



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
alvaro antonio buevas castillo

Dirección: tv 25 No. 18a-12

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200004190

Fecha Pre-Admisión:
11/06/2019 10:29:33

Max. Transporte Luc de carga 000200 del 20/05/2011

Max. Rec. Mensajeria Express 000067 del 08/09/2011

Valledupar, Cesar Mayo 31 del 2019

Oficio No. 3046

Nombre(a):
ALVARO ANTONIO BUEVAS CASTILLO
Dirección: TV 25 N 18ª 12
Código Postal: 200004190
Municipio: LOS FUNDADORES
3205134415
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO N° 20130619875 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2013.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional «**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...**».

Por otra parte, para las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 010404420008000 el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la Resolución No. 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

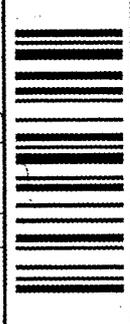
Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboró: Ellana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	3 JUN 2019	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	12 JUN 2019	C.C.	
Centro de Distribución:	caso color verde	Centro de Distribución:	
Observaciones:	con puert blanca	Wilson Masco	



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001387
Envío: RA133663420CCO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
cointa maria ropero ascaino
Dirección: cra 4G No.21bis-220 apto 104 conjunto san francisco de asis
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:

	SECRETARIA DE HACIENDA	
Valledupar Avanza Municipio	RESOLUCION DE DESEMBARGO	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
01D SH-FR-056	TESORERIA MUNICIPAL	V01 - 06/2015

Valledupar, Cesar Mayo 23 del 2019

Oficio No. 3006

Destinatario(r):
CONJUNTA MARIA ROPERO ASCANIO
DIRECCION: CRA 4G N° 21BIS - 220 - APTO 104
CONJUNTO SAN FRANCISCO DE ASIS
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago N° 20187300008916.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional "«**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...**»».

Por otra parte, para las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N°0103000001130001500000001 el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

De igual manera, en cuanto a las Vigencias **2012 y 2013** nuestro Sistema de Información Tributario SIGNUS registra un pago el día 11 de Febrero de 2019 cuyo número de recibo de pago es 201910060040574.

Revisó:	Elaboró: Veruska Tamayo Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
COD SH-FR-056	RESOLUCION DE DESEMBARGO	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elabora: Veruska Tatiana Casas Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
	Fecha 1:	12 JUN 2010	Fecha 2:
	Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:
	C.C.		C.C.
	Centro de Distribución:		Centro de Distribución:
	Observaciones:		Observaciones:

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
	Fecha 1:	12 JUN 2010	Fecha 2:
	Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:
	C.C.		C.C.
	Centro de Distribución:		Centro de Distribución:
	Observaciones:		Observaciones:



SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

MOD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01 - 06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar, Cesar junio 05 del 2019

Oficio No.3070

Señor(a):
LUZ MARINA PERTUZ MEDINA
DIRECCION: CALLE 49 N 32 24
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO N°20187300010899 de 2016-09-26.

Una vez revisada su petición se le informa que el mandamiento de pago No. 20187300010899 de 2016-09-26 mencionado por usted en la petición no corresponde a los números de mandamiento de pago asociados dentro de los procesos de cobro coactivo del predio del cual usted es propietaria, por esta razón no es posible dar respuesta de fondo de la misma.

Por otra parte, para las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 010300110016000, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la Resolución No. 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboró: Ellana Lucía Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01 - 06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar, Cesar mayo 31 del 2019

Oficio No. 3043

Señor(a):
ADELAIDA MENDOZA AVILA
DIRECCION: K 20 N 22 03
BARRIO: RIMERO DE MAYO
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 23 de noviembre de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.00383, se tomó la siguiente decisión:

ARTÍCULO PRIMERO: *Se repone parcialmente la Resolución N° 20181030001746 de octubre 11 de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 20181030001746 de octubre 11 de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012, 2013, 2015 y 2016, con respecto al predio de referencia catastral N°010300130013000.*

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA

REVISÓ:

APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESOLUCION DE DESEMBARGO	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

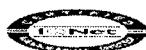
En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.


Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0383

FECHA: 31/05/19

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

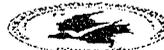
“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 <p>Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>
	<p>RECURSOS DE REPOSICIÓN</p>	

RESOLUCIÓN N°: 0383

FECHA: 31/05/19

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011**.

Que mediante Resolución N° 20181030001746 de 11/10/2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016 a cargo del predio de referencia catastral N° 010300130013000, ubicado en la C 22B 20 46, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente **ADELAIDA MENDOZA AVILA**.

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el (la) señor (a) **ADELAIDA MENDOZA AVILA**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

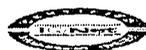
Que éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001746 de 11/10/2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el (la) señor (a) **ADELAIDA MENDOZA AVILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 36.540.395 de Valledupar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001746 de 11/10/2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella el (la) recurrente presenta inconformidad

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0383

FECHA: 31/05/19

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016, como quiera que la prescripción había sido interrumpida, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136109304, 20132017945 y 201611015288 notificada el día 03/05/2013, 06/05/2013, 11/10/2016, además que no es cierto que haya realizado Acuerdo de Pago con la oficina de recaudo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030001746 de octubre 11 de 2018:

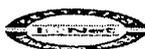
Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada.

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidadas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno**. 2. **Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar.cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0383
FECHA: 31/05/19

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que mediante las liquidaciones oficial 20136109304, 20132017945 y 201611015288 la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010300130013000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 notificada al predio el 05/06/2013 y 03/03/2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Que una vez revisado el Sistema de Información Tributaria SIGNUS, en dicho sistema se refleja un Acuerdo de Pago en estado “solicitado” de fecha 31 de julio de 2018 pero que no se concretó teniendo en cuenta que no se hizo el respectivo pago de la cuota inicial de éste y por lo tanto no se cumplió con la formalidad para la existencia del mismo.

Que notificado los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

2- Análisis del despacho:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20181030001746 de octubre 11 de 2018, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

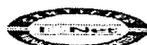
El Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria. - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

Que el Artículo 817 del ETN manifiesta: “**TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de:1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0383

FECHA: 31/05/19

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”

Que contra la liquidaciones oficiales notificadas procedía recurso de reconsideración por el término de 2 meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Que notificados los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación es importante aclararle el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se **practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

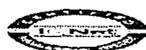
En cuanto a las vigencias 2012, 2013, 2015 y 2016, se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la “acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, “la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”. Con respecto a la vigencia 2014 esta no puede ser objeto de debate ya que no fue resuelta en la prescripción No. 20181030001746 de octubre 11 de 2018.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0383

FECHA: 31/05/19

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Las anteriores liquidaciones fueron notificadas por la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo consagra el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la “determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación”, así:

“Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2012, 2013, 2015 y 2016, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesaria que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

“Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación”.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se repone parcialmente la Resolución N° 20181030001746 de octubre 11 de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva de esta

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0383

FECHA: 31/05/19

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 20181030001746 de octubre 11 de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012, 2013, 2015 y 2016, con respecto al predio de referencia catastral N°010300130013000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los treinta y un días del mes de mayo de 2019.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
 Secretario de Hacienda Municipal.

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJIA
----------------------------------	---------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13 JUN 2018	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Edgar Mestre		
C.C.	15.73.918		
Centro de Distribución:	Observaciones:		
Observaciones:	Observaciones:		
No Existe Número	Refusado	Desconocido	
No Reclamado	Cerrado		
No Contactado	Fallecido		
Apartado Clausurado	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	13 JUN 2018	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Edgar Mestre		
C.C.	15.73.918		
Centro de Distribución:	Observaciones:		
Observaciones:	Observaciones:		

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13 JUN 2018	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Edgar Mestre		
C.C.	15.73.918		
Centro de Distribución:	Observaciones:		
Observaciones:	Observaciones:		
No Existe Número	Refusado	Desconocido	
No Reclamado	Cerrado		
No Contactado	Fallecido		
Apartado Clausurado	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	13 JUN 2018	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Edgar Mestre		
C.C.	15.73.918		
Centro de Distribución:	Observaciones:		
Observaciones:	Observaciones:		

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal: 200001387
 Envío: RA/133663376CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 nellys jaimes tarazona
 Dirección: cra 6B No.2a-21
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 11/06/2019 10:29:33
 Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
 Min TC Res Mercancia Exempta 001827 del 09/05/2011



SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-056	RESOLUCION DE DESEMBARGO	V01 - 06/2015
TESORERIA MUNICIPAL		

upar, Cesar Mayo 31 del 2019

Oficio No. 3059

a):
S JAIMES TARAZONA
 D: CINCO DE ENERO
 DUPAR
 S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
 NOMBRE: _____
 FECHA: _____
 FIRMA: _____

REF: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO N° 20130619650 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2013.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional "«**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...**»».

Por otra parte, para las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 010304360012000, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la Resolución No. 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elabora: Eliana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda



472	Motivos de Devolución	Desconocido	← No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

No Reside
 Dirección Errada
 Fallecido
 Cerrado
 Rehusado
 Desconocido

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

66 no
 la Calle 2.

Balmes
 12644639

472	Motivos de Devolución	Desconocido	← No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

No Reside
 Dirección Errada
 Fallecido
 Cerrado
 Rehusado
 Desconocido

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

66 no
 la Calle 2.

Balmes
 12644639

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal: 200001387
 Envío: RA133663478CO



SECRETARIA DE HACIENDA



DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 luz marina pertuz medina
 Dirección: cra 6B No.2a-21

COD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO
 TESORERIA MUNICIPAL

V01 - 06/2015

Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 11/06/2019 10:29:33
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. TIC. Res. Mensajero Express 005667 del 06/03/2011

Valledupar, Cesar Mayo 23 del 2019

Oficio No. 3005

Por(a):
MARINA PERTUZ MEDINA
 DIRECCION: CRA 6B N° 2ª - 21
 BARRIO CINCO DE ENERO
 VALLEDUPAR
 E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago N° 20130619650.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional "«**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...**»".

Por otra parte, para las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 0103000000110016000000000 el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

De igual manera, en cuanto a las Vigencias **2012 y 2013** nuestro Sistema de Información Tributario SIGNUS registra que se encuentran adeudadios.

Revisó:	Elaboró: Veruska Tatiana Ariza Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESOLUCION DE DESEMBARGO	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboró: Veruska Tatiana Ariza Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar



	Observaciones: Observaciones: Centro de Distribución:	Observaciones: Observaciones: Centro de Distribución:	Motivos de Devolución Desconocido Rehusado Cerrado Dirección Errada No Reside	Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	Fecha 1: 15/03/03 Fecha 2: Nombre del distribuidor: Centro de Distribución: Observaciones: No Reside Dirección Errada Fallecido Cerrado Rehusado Desconocido	Fecha 1: 15/03/03 Fecha 2: Nombre del distribuidor: Centro de Distribución: Observaciones: No Reside Dirección Errada Fallecido Cerrado Rehusado Desconocido	Fecha 1: 15/03/03 Fecha 2: Nombre del distribuidor: Centro de Distribución: Observaciones: No Reside Dirección Errada Fallecido Cerrado Rehusado Desconocido	Fecha 1: 15/03/03 Fecha 2: Nombre del distribuidor: Centro de Distribución: Observaciones: No Reside Dirección Errada Fallecido Cerrado Rehusado Desconocido	Fecha 1: 15/03/03 Fecha 2: Nombre del distribuidor: Centro de Distribución: Observaciones: No Reside Dirección Errada Fallecido Cerrado Rehusado Desconocido	

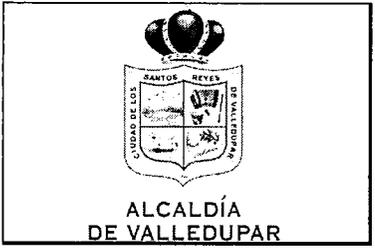
Balmer, Victoria Oviedo
 1264499
 1264499

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 95 Línea Nat 01 8000 111 21.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 20000138
Envío: RA133663606CO



SECRETARIA DE HACIENDA



DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
roque eliecer guevara ariza

COD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01 - 06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

Dirección: mz z casa 21 m norte
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CES

Valledupar, Cesar junio 05 del 2019

Oficio No. 3085

Código Postal:
Fecha Pre-Adm:
11/06/2019 10:29:2
No. Transporte de carga

Señor(a):
ROQUE ELIECER GUEVARA ARIZA
DIRECCION: MZ Z CASA 21
BARRIO: MARIA CAMILA NORTE
TEL: 3017935857
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 02 de noviembre de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.000389, se tomó la siguiente decisión:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REPONE PARCIALMENTE la Resolución N° 20181030001804 de 11/10/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar la Resolución N° 20181030001804 de 11/10/2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010605270096803.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

Eudes De Jesús Fuentes Mejía
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboró: Ellana Lucia Quiñero Molina	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



	SECRETARÍA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00389
FECHA:05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJÍA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00389

FECHA:05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que mediante Resolución N° 20181030001804 de 11/10/2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio de referencia catastral N° 010605270096803, ubicado en la C 1 31 78 MZ F CS 21, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente **ROQUE ELIECER GUEVARA ARIZA**.

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el (la) señor (a) **ROQUE ELIECER GUEVARA ARIZA**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Que éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001804 de 11/10/2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el (la) señor (a) **ROQUE ELIECER GUEVARA ARIZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 12712766 de Valledupar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001804 de 11/10/2018, a través de la cual se rechazó la prescripción

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJÍA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co





	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00389

FECHA:05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

del mencionado tributo y no estando conforme con ella el (la) recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, como quiera que la prescripción había sido interrumpida, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136147444 y 20132065073 al predio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030001804 de 11/10/2018:

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada.

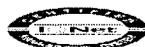
Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.** 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.** 2. **Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJIA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>
	<p>RECURSOS DE REPOSICIÓN</p>	

RESOLUCIÓN N°: 00389

FECHA:05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que mediante las liquidaciones oficial 20136147444 y 20132065073 la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010605270096803, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 notificada al predio; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Que notificado los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

2- Análisis del despacho:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20181030001804 de 11/10/2018, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

Que el Artículo 817 del ETN manifiesta: “**TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”

Que contra la liquidaciones oficiales notificadas el día 20136147444 y 20132065073, procedía recurso de reconsideración por el término de 2 meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJÍA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00389
FECHA:05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que notificados los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación es importante aclararle el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria **se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

En cuanto a las vigencias 2012 y 2013, se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la “acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, “la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Las anteriores liquidaciones fueron notificadas por la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo consagra el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la “determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación”, así:

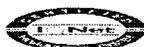
“Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA

REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJÍA

APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA

 Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co


	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00389

FECHA:05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesaria que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

“Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación”.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REPONE PARCIALMENTE la Resolución N° 20181030001804 de 11/10/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar la Resolución N° 20181030001804 de 11/10/2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010605270096803.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJIA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00389

FECHA:05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

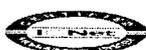
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los cinco días del mes de junio de 2019.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal.

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJIA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



OBSERVACIONES:		OBSERVACIONES:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 2:		Fecha 2:	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
No Reside		No Reside	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Fallecido		Fallecido	
Cerrado		Cerrado	
Rehusado		Rehusado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Apartado Clausurado		Apartado Clausurado	
No Existe Número		No Existe Número	

Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
Rehusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallecido	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	
Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	
C.C.:	
Centro de Distribución:	
Observaciones:	

C.C.:	C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

No hay mza Z
solo llega hasta

Ed. Balmer Navarro
12644639

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA133663623CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
marlene landazabal gomez

Dirección: manzana A casa 5 B barr
mayales

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

11/06/2019 10:29:33

Min. Transporte Lic. de carga 000703 del 20/05/11



**SECRETARIA DE
HACIENDA**



COD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01 - 06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar, Cesar Junio 05 del 2019

Oficio No. 3083

Señor(a):
ARLENE LANDAZABAL GOMEZ
DIRECCION: MANZANA A CASA 5B BRR
AYALES
VALLEDUPAR
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO N° 20130603584 DE 09/09/2013.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional "«**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...**»».

Por otra parte, para las vigencias 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 010414770003000 el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la Resolución No. 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

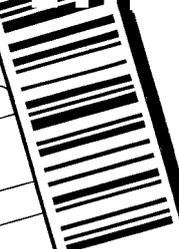
Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboró: Ellana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesús Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



	Observaciones: JOS. ALVARO C.C. 1573490 Nombre del distribuidor: Alvaro Alvarado	Fecha 1: 11 JUN 2011 Fecha 2:
	Dirección Errada: No Reside Fuerza Mayor:	Motivos de Devolución: 472 Desconocido Rehusado Cerrado No Contactado No Reclamado No Existe Número

472 Motivos de Devolución Dirección Errada: No Reside Fecha 1: 11 JUN 2011 Nombre del distribuidor: Alvaro Alvarado C.C.: 1573490 Observaciones: NOVA por MANBEN	Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor	No Existe No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	
Fecha 2:	Nombre del distribuidor:	C.C.:	
	Centro de Distribución:	Observaciones:	

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea No: 01 6000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal: 200001387
 Envío: RA133663583CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: ulpiano rafael gutierrez
 Dirección: calle 18bis No.13b-63
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal: 200001387
 Fecha Pre-Admisión: 11/06/2019 10:29:33
 No. Transporte Lic. de carga 0932000 del 2



SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01 - 06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar, Cesar junio 05 del 2019

Oficio No. 3087

or(a):
JARICO RAFAEL GUTIERREZ
DIRECCION: CALLE 18BIS N 13B 63
DIRECCION: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 06 de noviembre de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

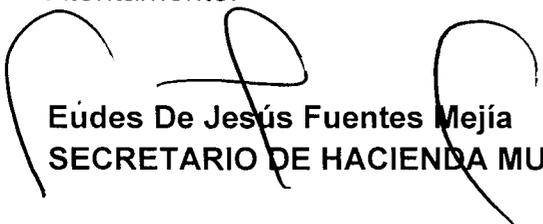
Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.000391, se tomó la siguiente decisión:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REPONE PARCIALMENTE la Resolución N° 20181030001934 de 16/10/2018 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 20181030001934 de 16/10/2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 con respecto al predio de referencia catastral N°010500530002000.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.


Eudes De Jesús Fuentes Mejía
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elabora: Ellana Lucia Quiñero Molina	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



 Valledupar Avanza <small>ASOCIACIÓN MUNICIPAL</small>	SECRETARIA DE HACIENDA	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0391

FECHA: 05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

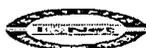
“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJÍA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>CÓD SH-FR-079</p>		<p>V01-06/2016</p>
	<p>RECURSOS DE REPOSICIÓN</p>	

RESOLUCIÓN N°: 0391

FECHA: 05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que mediante Resolución N° 20181030001934 de 16/10/2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 a cargo del predio de referencia catastral N° 010500530002000, ubicado en la C 18BIS1 34B 63, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente **ULDARICO RAFAEL GUTIERREZ ARIAS**.

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el (la) señor (a) **ULDARICO RAFAEL GUTIERREZ ARIAS**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

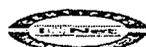
Que éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001934 de 16/10/2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el (la) señor (a) **ULDARICO RAFAEL GUTIERREZ ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 77019642 de Valledupar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001934 de 16/10/2018, a través de la cual se rechazó la prescripción

<p>PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA</p>	<p>REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJÍA</p>	<p>APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA</p>
---	--	------------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0391

FECHA: 05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

del mencionado tributo y no estando conforme con ella el (la) recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, como quiera que la prescripción había sido interrumpida en el año 2013, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136137493 al predio.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030001934 de 16/10/2018:

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada.

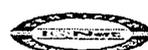
Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.** 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidadas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.** 2. **Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJIA MEJIA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJIA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0391

FECHA: 05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que mediante las liquidaciones oficial 20136137493 la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010500530002000, correspondiente a las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 notificada al predio el 03/05/2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Que notificado los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

2- Análisis del despacho:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20181030001934 de 16/10/2018, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

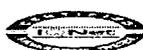
“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”

Que el Artículo 817 del ETN manifiesta: “*TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”*

Que notificados los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJÍA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0391

FECHA: 05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación es importante aclararle el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se **practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

En cuanto a las vigencias 2012 , se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la “acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, “la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

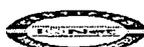
Las anteriores liquidaciones fueron notificadas por la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo consagra el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la “determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación”, así:

“Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJÍA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0391
FECHA: 05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2012, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesaria que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

“Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación”.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REPONE PARCIALMENTE la Resolución N° 20181030001934 de 16/10/2018 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 20181030001934 de 16/10/2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 con respecto al predio de referencia catastral N°010500530002000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJIA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0391

FECHA: 05/06/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

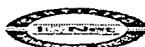
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los cinco días del mes de junio de 2019.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
 Secretario de Hacienda Municipal.

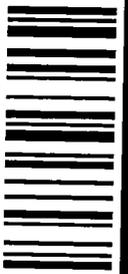
PROYECTÓ: ELIANA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJÍA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Reside		Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1:	18 19	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	<i>[Handwritten Signature]</i>	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:	1A	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Reside		Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1:	13 JUN 2019	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Edgar Maestre	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:	15.13	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Supervisor	Observaciones:	



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Edgardo Casa		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	COHO	Centro de Distribución:	COHO
Observaciones:	COMIENZA EN #5-60		
	BIBLIOTECA NACIONAL		
	E 80174337		

Señor(a)
EDGARDO EDMUNDO BASSI BURGOS.
 Representante Legal
 "CONSORCIO TEATRO 2017".
 Dirección: Calle 24 N° 5-36. Bogotá D.C.
 Oficina: 1108
 E mail: edgardobassisas@gmail.com
 E S. M.

REMITE:
SAUL MARTINEZ ARREDONDO
 TESORERO MUNICIPAL
 ALCALDIA VALLEDUPAR

 Valledupar Avanza <small>SECRETARÍA MUNICIPAL</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, Cesar Mayo 23 del 2019

Señor(a)

EDGARDO EDMUNDO BASSI BURGOS.

Representante Legal

"CONSORCIO TEATRO 2017".

Dirección: Calle 24 N° 5-36. Bogotá D.C.

Oficina: 1108

E mail: edgardobassisas@gmail.com

E S. M.

REF: Respuesta Derecho de Petición.

En atención al oficio radicado en esta dependencia el 5 de febrero del año en curso, remito respuesta, una vez revisado PCT Enterprise relacionamos los egresos de fechas anteriores a la anotada en su solicitud noviembre 22 de 2018 con destino al Contrato de obra- 413- 2017:

- Comprobante de Egreso N° 436 de fecha 2018-02 -21. Valor \$ 128.452.365.50.
- Comprobante de Egreso N° 437 de fecha 2018- 02-21. Valor \$ 69.138.183.67.
- Comprobante de Egreso N° 2777 de fecha 2018-03-16 .Valor \$ 173.395.702.59.
- Comprobante de Egreso N° 3269 de fecha 2018-04-11. Valor \$ 90.944.795.28.
- Comprobante de Egreso N° 5638 de fecha 2018-06-19 .Valor \$ 292.840.250.99.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo 7 folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO

Tesorero

Revisó: <u>Eliana Leonor Mindiola Echeverry</u>	Elaboro: <u>Dayana Peñaranda</u>	Aprobó: <u>Saul Martínez Arredondo</u>
Cargo: <u>Abogado Cobro Coactivo</u>	Cargo: <u>Abogada Contratista</u>	Cargo: <u>Tesorero Municipal</u>

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



2018 -02 -21

128,452,365.50

CONSORCIO TEATRO 2017

CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 50/100 EN M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valledupar

COMPROBANTE
DE EGRESO N°

436

Beneficiario: CONSORCIO TEATRO 2017	Cuenta No: 1977207442	Banco: BANCO DE COLOMBIA	Cuenta de Ahorros
Concepto : ADICION AL CONTRATO DE OBRA 413 - 2017 QUE TIENE COMO OBJETO LA RENOVACION Y ADECUACION DE ESPACIOS DE LAS ARTES ESCENICAS DEL TEATRO MUNICIPAL "RAFAEL VALLE MEZA" Y SALONES DE EVENTOS CULTURALES CULTURALES DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.			
Valor Egreso: 128,452,365.50	Orden: 482		
Banco: BANCO DE BOGOTA	Cuenta N°: 628490187		

CUENTAS CONTABLES

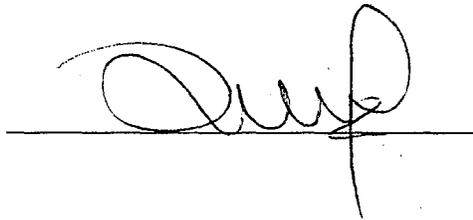
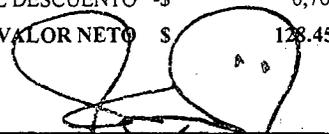
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110061530	B.BOGOTA 0187 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	0.00	128.452.365.50
24010201	Proyectos De Inversion (Reestructuracion de Pasivos)	128.452.365.50	0.00
TOTALES		<u>128,452,365.50</u>	<u>128,452,365.50</u>

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
TOTALES			

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.482

FONDO DE SEGURIDAD - OBRAS	-5,00	135,213,016.50	-6.760.651,00
		TOTAL DESCUENTO -\$	6,760,651.00
		VALOR NETO \$	128.452.365,50



SAUL MARTINEZ ARREDONDO
 TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901061414	CONSORCIO TEATRO 2017	128,452,365.50		
TOTAL		128,452,365.50		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

Page 1 of 1

2018 -02 -21

69,138,183.67

CONSORCIO TEATRO 2017

SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON 67/100 EN M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valledupar

COMPROBANTE
DE EGRESO N°

437

Beneficiario: CONSORCIO TEATRO 2017

Cuenta No: 19777207442

Banco: BANCO DE COLOMBIA

Cuenta de Ahorros

Concepto: RENOVACION Y ADECUACION DE ESPACIOS DE LAS ARTES ESCENICAS DEL TEATRO MUNICIPAL "RAFAEL VALLE MEZA " Y SALONES ALTERNOS DE MUSICA Y DANZA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR. //ACTA DE OBRA No. 002 DE FECHA 07/11/2017. FACTURA DE VENTA No. 0009 DEL 07/11/2017 DEL CONTRATO 413 DEL 2017/ EL CONTRATISTA SE ACOGE A LOS ARTICULOS 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO 031 DEL 2014 QUE ESTABLECE QUE DICHOS IMPUESTOS PODRAN SER DESCONTADOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS. / LA AMORTIZACION DE \$ 36.388.517.43 SE HARA MANUALMENTE.

Valor Egreso: 69,138,183.67

Orden: 501

Banco: BANCO DE BOGOTA

Cuenta N°: 091051581

CUENTAS CONTABLES

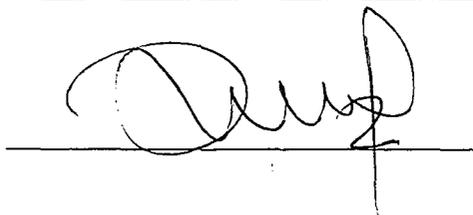
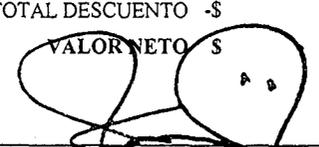
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110061521	B BOGOTA CTA AHO 5158-1 ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.00	69.138.183.67
24010201	Proyectos De Inversion (Reestructuracion de Pasivos)	69.138.183.67	0.00
TOTALES		69,138,183.67	69,138,183.67

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS

TOTALES**DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.501**

RETEFUENTE CONTRATO DE CONSTRUCCION	-2,00	121,295,058.10	-2.425.901,00
RETEICA OBRAS	-1,00	121,295,058.10	-1.212.951,00
FONDO DE SEGURIDAD - OBRAS	-5,00	84,906,540.67	-4.245.327,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	121,295,058.10	-2.425.901,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	121,295,058.10	-606.475,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	121,295,058.10	-4.851.802,00
TOTAL DESCUENTO -\$			15,768,357,00
VALOR NETO \$			69.138.183,67

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901061414	CONSORCIO TEATRO 2017	69,138,183.67		

TOTAL**69,138,183.67**

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

Page 1 of 1

2018 -03 -16

173,395,702.59

CONSORCIO TEATRO 2017

CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS
DOS PESOS CON 59/100 EN M/CTE**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valledupar

COMPROBANTE
DE EGRESO N°

2777

Beneficiario: CONSORCIO TEATRO 2017

Cuenta No: 19777207442

Banco: BANCO DE COLOMBIA

Cuenta de Ahorros

Concepto : ADICION AL CONTRATO DE OBRA 413 - 2017 QUE TIENE COMO OBJETO LA RENOVACION Y ADECUACION DE ESPACIOS DE LAS ARTES ESCENICAS DEL TEATRO MUNICIPAL "RAFAEL VALLE MEZA" Y SALONES DE EVENTOS CULTURALES CULTURALES DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. ACTA PARCIAL DE OBRA No. 003 DE FECHA 05/01/2018. FACTURA DE VENTA No. 0010 DEL 30/12/2017 DEL CONTRATO 413 DEL 2017 - EL CONTRATISTA SE ACOGE A LOS ARTICULOS 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO 031 DEL 2014 QUE ESTABLECE QUE DICHOS IMPUESTOS PODRAN SER DESCONTADOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS - LA AMORTIZACION DE \$ 72.609.478,0210 SE HIZO EN LA O.P. 5119; EL VALOR DE \$91.260896.82 SE AMORTIZARA MANUALMENTE.

Valor Egreso: 173,395,702.59

Orden: 1711

Banco: BANCO DE BOGOTA

Cuenta N° : 628490187

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110061530	B.BOGOTA 0187 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	0.00	173.395.702.59
24010201	Proyectos De Inversion (Reestructuracion de Pasivos)	173.395.702.59	0.00
TOTALES		<u>173,395,702.59</u>	<u>173,395,702.59</u>

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

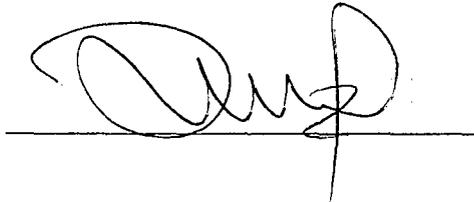
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS

TOTALES**DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.1711**

RETEFUENTE CONTRATO DE CONSTRUCCION	-2,00	304,202,989.41	-6.084.060,00
RETEICA OBRAS	-1,00	304,202,989.41	-3.042.030,00
FONDO DE SEGURIDAD - OBRAS	-5,00	212,942,092.59	-10.647.105,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	304,202,989.41	-6.084.060,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	304,202,989.41	-1.521.015,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	304,202,989.41	-12.168.120,00

TOTAL DESCUENTO -\$ 39,546,390.00

VALOR NETO \$ 173.395.702,59



SAUL MARTINEZ ARREDONDO
 TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901061414	CONSORCIO TEATRO 2017	173,395,702.59		

TOTAL 173,395,702.59

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

Page 1 of 1

2018 -04 -11

90,944,795.28

CONSORCIO TEATRO 2017

NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 28/100 EN M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valledupar

COMPROBANTE
DE EGRESO N°

3269

Beneficiario: CONSORCIO TEATRO 2017

Cuenta No: 19777207442

Banco: BANCO DE COLOMBIA

Cuenta de Ahorros

Concepto : RENOVACION Y ADECUACION DE ESPACIOS DE LAS ARTES ESCENICAS DEL TEATRO MUNICIPAL "RAFAEL VALLE MEZA " Y SALONES ALTERNOS DE MUSICA Y DANZA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR. ACTA PARCIAL DE OBRA No. 004 DE FECHA 01/02/2018. FACTURA DE VENTA No. 0011 DEL 02/01/2018 DEL CONTRATO 413 DEL 2017 - EL CONTRATISTA SE ACOGE A LOS ARTICULOS 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO 031 DEL 2014 QUE ESTABLECE QUE DICHOS IMPUESTOS PODRAN SER DESCONTADOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS - LA AMORTIZACION DE \$ 47.865.681.12 SE REALIZARA MANUALMENTE.

Valor Egreso: 90,944,795.28

Orden: 2817

Banco: BANCO DE BOGOTA

Cuenta N° : 628490187

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110061530	B.BOGOTA 0187 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	0.00	90.944.795.28
24010201	Proyectos De Inversion (Reestructuracion de Pasivos)	90.944.795.28	0.00
TOTALES		90,944,795.28	90,944,795.28

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS

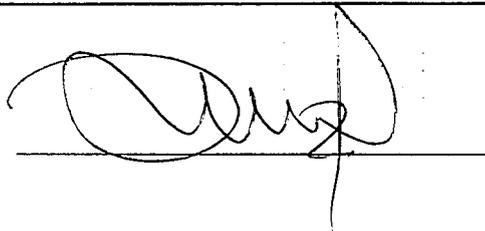
TOTALES

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.2817

RETEFUENTE CONTRATO DE CONSTRUCCION	-2,00	159,552,270.40	-3.191.045,00
RETEICA OBRAS	-1,00	159,552,270.40	-1.595.523,00
FONDO DE SEGURIDAD - OBRAS	-5,00	111,686,589.28	-5.584.329,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	159,552,270.40	-3.191.045,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	159,552,270.40	-797.761,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	159,552,270.40	-6.382.091,00

TOTAL DESCUENTO -\$ 20,741,794.00

VALOR NETO \$ 90.944.795,28



SAUL MARTINEZ ARREDONDO
 TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901061414	CONSORCIO TEATRO 2017	90,944,795.28		

TOTAL 90,944,795.28

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

Page 1 of 1

2018 -06 -19

292,840,250.99

MULTIPLES BENEFICIARIOS (VER ANEXO)

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 99/100 EN M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valledupar

COMPROBANTE
DE EGRESO N°**5638**

Beneficiario: MULTIPLES BENEFICIARIOS (VER ANEXO)	Cuenta No: 19777207442	Banco: BANCO DE COLOMBIA	Cuenta de Ahorros
Concepto : RENOVACION Y ADECUACION DE ESPACIOS DE LAS ARTES ESCENICAS DEL TEATRO MUNICIPAL "RAFAEL VALLE MEZA " Y SALONES ALTERNOS DE MUSICA Y DANZA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR. - ACTA PARCIAL No. 05 DEL 01/03/2018. FACTURA: 0016 DEL 28/02/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***. LA AMORTIZACION DE \$154'126.448,14 SE HARA MANUALMENTE.			
Valor Egreso: 292,840,250.99	Orden: 5488		
Banco: BANCO DE BOGOTA	Cuenta N° : 091051581		

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110061521	B BOGOTA CTA AHO 5158-1 ESTAMPILLA PRO CULTURA	0.00	43.966.666.99
1110061530	B.BOGOTA 0187 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	0.00	248.873.584.00
24010201	Proyectos De Inversion (Reestructuracion de Pasivos)	292.840.250.99	0.00
TOTALES		292,840,250.99	292,840,250.99

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

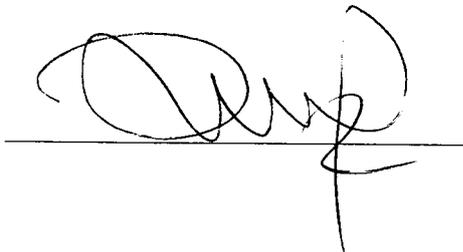
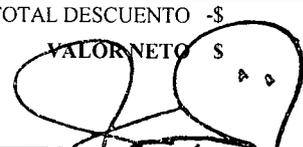
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS

TOTALES**DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5488**

RETEFUENTE CONTRATO DE CONSTRUCCION	-2,00	513,754,827.12	-10.275.097,00
RETEICA OBRAS	-1,00	513,754,827.12	-5.137.548,00
FONDO DE SEGURIDAD - OBRAS	-5,00	359,628,378.99	-17.981.419,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	513,754,827.12	-10.275.097,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	513,754,827.12	-2.568.774,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	513,754,827.12	-20.550.193,00

TOTAL DESCUENTO -\$ 66,788,128.00

VALOR NETO \$ 292.840.250,99



SAUL MARTINEZ ARREDONDO
 TESORERO GENERAL MUNICIPAL

ANEXO COMPROBANTE DE EGRESO N° 5,638

Nº Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
1901061414	CONSORCIO TEATRO 2017	43,966,666.99		
901061414	CONSORCIO TEATRO 2017	248,873,584.00		
TOTAL		292,840,250.99		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

ANEXO COMPROBANTE DE EGRESO N° 5,638

Parámetros de Selección

General | Parámetros Presupuestales

No. Ordenes: Vigencia 2019

Beneficiario: CONSORCIO TEATRO 2017

Objeto:

L. Orden:

Num RPC: Vigencia 2019

Tipo Doc. RPC:

Fecha de Radicación: 23/05/2019
 Fecha de Causación: 23/05/2019
 Fecha Prog. Pago: 23/05/2019
 Fecha de Pago: 23/05/2019
 Tipo de Pago: Todos
 M. Doc. RPC: Pago sin situación
 Radicado Pendiente Aprobado Causado Pagado Anulado Con Facul. Vencida

* Esta información corresponde a la fecha del servidor (SYSDATE) en el momento de cambio de estado de la Orden de Pago

No. Orden	Valor Total	Valor Neto	Fec. Radicación	Fec. Pendiente	Fec. Aprobación	Fec. Causación	Fec. Prog. Pago	Fec. Egreso	Doc. Soporte RPC	M. Doc. Soporte RPC	Valor Tasa de Cambio
-----------	-------------	------------	-----------------	----------------	-----------------	----------------	-----------------	-------------	------------------	---------------------	----------------------

Information

No se han encontrado datos bajo los parámetros especificados

OK

Estado Beneficiario

Valor Tasa de Cambio

Objeto:

Resultado de Consulta
 Distribución Liquidación
 Distribución Rúbrica
 Liquidación Columnar

Buscar Limpiar Cerrar



Doctor(a)

JOSE LUIS CORREA SAMPER.

Calle 70 N° 45-24. Barranquilla.

E-mail : josecorsam@gmail.com

E S. M.

REMITE:

SAUL MARTINEZ ARREDONDO

TESORERO MUNICIPAL

ALCALDIA VALLEDUPAR

Observaciones:	Observaciones:		
	Centro de Distribución:		
C.C.	C.C.		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Fecha 1:	31	5	19
Fecha 2:	DIAS	MESES	AÑOS
Fuerza Mayor	No Reside		
Fallecido	Direccion Errada		
Apartado Clausurado	Cerrado		
No Contactado	Rehusado		
No Reclamado	Desconocido		
No Existe Numero	Motivos de Devolucion		
	472		

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

ENTE

ión Social
VALLEDUPAR -
A DE HACIENDA

ARRERA 5 # 15-69

EDUPAR

o: CESAR

stal: 200001387

28206492CO

ATARIO

ión Social:
ORREA SAMPER

70 45 - 24

QUILLA

nto: ATLANTICO

Postal: 08 3002160

Pre-Admisión:
2019 10:53:39

Valledupar, Cesar Mayo 27 del 2019

Señor(a)

LUIS CORREA SAMPER.

Calle 70 N° 45-24. Barranquilla.

E-mail : josecorsam@gmail.com

E S. M.



SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056

RESPUESTA DE PETICION

V01 - 06/2015

TESORERIA

REF: Respuesta Derecho de Petición.

En atención al oficio radicado en esta dependencia el 15 de mayo del año en curso, nos permitimos hacer entrega de un CD que contiene toda la información concerniente a el pago de la liquidación del Contrato de Concesión N° 019 de 2005 - Unión Temporal Amoblamiento Urbano de Valledupar.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo 1 CD.

Atentamente,


SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Elaboró: Dayana Peñaranda Cargo: Abogada Contralista	Aprobó: Saul Martínez Arredondo Cargo: Tesorero Municipal
---	---	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



Permite
 Saul Martinez A.
 Tesorero Municipal
 Alcabdia Valledupar.

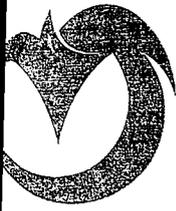
472	Motivos de Devolucion	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	No Reside	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1	27/5/19	Fecha 2:	DIA MES AÑO	
Roberto Moreno		Nombre del distribuidor:		
C.C. 71.715.045		C.C.:		
Centro de Distribución: 494		Centro de Distribución:		
Observaciones: e/n # 218		Observaciones:		

Sonora
 Gloria Cealio Ochoa
 Transporte Papito Cch
 Transmóvil 2019
 Medellín - Antioquia

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 500 062917-9
 DG 25 C 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal: 200001387
 Envío: RA123175820CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 GLORIA CECILIA OCHOA ARROYAVE
 Dirección: TRANSV 28 N° 65 - 218 - MEDELLIN
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA
 Departamento: ANTIQUIA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 20/05/2019 10:41:56
 Min. Transporte Lic de carga 0010720 del 20/05/2014
 Min. R. Res. Hacienda Letras 1010851 del 05/05/2018



Banco de Bogotá

Remite
SOL MARTINEZ A-
TESORERO Municipal
Alcalalía Valledupar

472

Servicios Postales
Banco de Bogotá S.A.
181 900 362917-9
Código Postal 050000
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA124492038CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
irma luz pinto suarez

Dirección: carrera 12 No. 6a-27

Ciudad: MAICAO

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
22/05/2015 10:30:55

El transporte de campo DUEÑO del 20/05/2015
No. de Transporte: 010274310100714

Señora
Luz Pinto Suarez
Cra. 12 No. 6A-27
Maicao - Guajira

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>

Valledupar, Cesar 07 de mayo de 2019

Oficio No: S-2019-HC-1018

Señora
IRMA LUZ PINTO SUAREZ
 Carrera 12 No. 6ª-27
 Maicao-Guajira

Asunto: Respuesta a petición de Levantamiento de medida cautelar y devolución de títulos judiciales.

En atención al asunto de referencia nos permitimos comunicar que revisado el sistema de Información Tributaria del Municipio SIGNUS se evidencia que el predio identificado con referencia catastral **No.010201680020000** no presenta deudas por las vigencias que fueron objeto de embargo y realizamos el desembargo a cuentas Bancarias.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 449 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018 que establece "**CORRECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso-Administrativa**". Mediante resoluciones de desembargo **No. 2019960002252, 2019960002253, 2019960002254, 2019960002255** se da por terminado el proceso de cobro coactivo **No. 20166414721** y se ordena el desembargo de los dineros de su propiedad oficiando a las entidades financieras de la ciudad, información adjunta en seis (6) folios.

Revisó:	Elaboro: Dalida Jiménez Fuentes	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar – Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>

En cuanto a su solicitud de reintegro del dinero a la cuenta de ahorros de su banco, le informamos que estos son consignados en la cuenta del Municipio de Valledupar de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, esta entidad se encuentra implementando un Módulo de conversión que permita realizar traslado de los títulos a cuentas bancarias el cual no se encuentra habilitado aún, por consiguiente le solicitamos respetuosamente se acerque a la Tesorería del Municipio de Valledupar, con su documento de identidad, teniendo en cuenta que este trámite debe ser adelantado únicamente por el titular del predio o un tercero con poder debidamente autenticado; para autorizar la devolución de los siguientes Títulos:

No. Titulo	Valor
424030000590610	\$1.907.716
424030000590611	\$2.851.258
424030000590612	\$2.100.524
Total	\$6.859.498

Esperamos haber resuelto su solicitud, dándole una respuesta respetuosa y oportuna.

Cordialmente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

Revisó:	Elaboró: Dalida Jiménez Fuentes	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar – Cesar





**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL**



RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO No. 2019960002252

PROCESO N°: 20166414721

FECHA: 2019-05-07

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	40.976.836	IRMA LUZ PINTO SUAREZ
NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0168 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA : \$ 2.851.258
DIRECCIÓN: CL 12 14 6		

La Tesorería Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar, el Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones aplicables a la materia,

CONSIDERANDO

Que el 26 de septiembre de 2016, la Tesorería Municipal de Valledupar inició proceso de cobro coactivo N° 20166414721 a las diferentes entidades bancarias, donde se ordena el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, encargo fiduciario o que a cualquier otro título que posea el demandado en las entidades financieras de todo el país, al predio identificado con referencia catastral N° **01 - 02 - 00 - 00 - 0168 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000**, contra IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836.

Que IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836 solicita desembargo del predio identificado con cédula catastral No 01 - 02 - 00 - 00 - 0168 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000 ubicado en la CL 12 14 6

Que IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836 realizó pago total de la obligación con: Recibo de pago N° 201910060043908 de fecha 12/02/2019 correspondiente a la(s) vigencia(s) 2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019.

Que por lo antes expuesto se hace necesario realizar el levantamiento de la medida cautelar de IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836

Que el Artículo 478 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre del 2014 establece "CORRECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa".

RESUELVE

PRIMERO: terminar, el proceso coactivo N° 20166414721 contra IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los dineros de propiedad del contribuyente actual o propietario arriba mencionado que posea a título de cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, encargo fiduciario o que a cualquier otro título que posea el demandado en las entidades financieras de todo el país.

TERCERO: Oficiese a los bancos, corporaciones y entidades financieras de la ciudad.

Cordialmente

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal



**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL**



RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO No. 2019960002253

PROCESO N°: 20166414721

FECHA: 2019-05-07

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	40.976.836	IRMA LUZ PINTO SUAREZ
NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0168 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA : \$ 2.336.125
DIRECCIÓN: CL 12 14 6		

La Tesorería Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar, el Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones aplicables a la materia,

CONSIDERANDO

Que el 26 de septiembre de 2016, la Tesorería Municipal de Valledupar inició proceso de cobro coactivo N° 20166414721 a las diferentes entidades bancarias, donde se ordena el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, encargo fiduciario o que a cualquier otro título que posea el demandado en las entidades financieras de todo el país, al predio identificado con referencia catastral N° 01 - 02 - 00 - 00 - 0168 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, contra IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836.

Que IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836 solicita desembargo del predio identificado con cédula catastral No 01 - 02 - 00 - 00 - 0168 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000 ubicado en la CL 12 14 6

Que IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836 realizó pago total de la obligación con: Recibo de pago N° 201910060043908 de fecha 12/02/2019 correspondiente a la(s) vigencia(s) 2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019.

Que por lo antes expuesto se hace necesario realizar el levantamiento de la medida cautelar de IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836

Que el Artículo 478 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre del 2014 establece "CORRECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa".

RESUELVE

PRIMERO: terminar, el proceso coactivo N° 20166414721 contra IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los dineros de propiedad del contribuyente actual o propietario arriba mencionado que posea a título de cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, encargo fiduciario o que a cualquier otro título que posea el demandado en las entidades financieras de todo el país.

TERCERO: Oficiese a los bancos, corporaciones y entidades financieras de la ciudad.

Cordialmente

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO No. 2019960002254

PROCESO N°: 20176411841

FECHA: 2019-05-07

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
----------------	-------------------------------------	-----------------------------------

C	40.976.836	IRMA LUZ PINTO SUAREZ
---	------------	-----------------------

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0168 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000	CUANTÍA: \$ 2.100.524
--	-----------------------

DIRECCIÓN: CL 12 14 6

La Tesorería Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar, el Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones aplicables a la materia,

CONSIDERANDO

Que el 14 de junio de 2017, la Tesorería Municipal de Valledupar inició proceso de cobro coactivo N° 20176411841 a las diferentes entidades bancarias, donde se ordena el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, encargo fiduciario o que a cualquier otro título que posea el demandado en las entidades financieras de todo el país, al predio identificado con referencia catastral N° 01 - 02 - 00 - 00 - 0168 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, contra IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836.

Que IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836 solicita desembargo del predio identificado con cédula catastral No 01 - 02 - 00 - 00 - 0168 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000 ubicado en la CL 12 14 6

Que IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836 realizó pago total de la obligación con: Recibo de pago N° 201910060043908 de fecha 12/02/2019 correspondiente a la(s) vigencia(s) 2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019.

Que por lo antes expuesto se hace necesario realizar el levantamiento de la medida cautelar de IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836

Que el Artículo 478 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre del 2014 establece "CORRECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa".

RESUELVE

PRIMERO: terminar, el proceso coactivo N° 20176411841 contra IRMA LUZ PINTO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 40.976.836

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los dineros de propiedad del contribuyente actual o propietario arriba mencionado que posea a título de cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, encargo fiduciario o que a cualquier otro título que posea el demandado en las entidades financieras de todo el país.

TERCERO: Oficiése a los bancos, corporaciones y entidades financieras de la ciudad.

Cordialmente

SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO

Tesorero municipal

72

COLOMBIA S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 1112

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Dirección: ALCALDIA DE VALLEDUPAR

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA126591461CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CAROLINA ESTHER PERTUZ PANA

Dirección: CARRERA 11 19G - 61
ALTOS DE GARUPAL

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Admisión:

27/05/2019 08:05:27

Máx. Transporte Luc de carga 0002700 del 20/05/2019
Máx. TC Res Mensajería Express 001957 del 05/03/2014

*Alta L.M. celdas Huicayul
Pastor - Cesar
dan en la ciudad*

*Señora
Carolina Est. Pertuz Pana
Cra 11 N - 19G - Altos Garupal
Valledupar - Cesar
Valledupar - Cesar*



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Núm				
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado				
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clau				
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: C.C. Victor Quintana				Nombre del distribuidor: C.C.			
Centro de Distribución: 065.575.79				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 - 06/2016
	TESORERIA	

Valledupar, 24 de Mayo de 2019.

Señora:
CAROLINA ESTER PERTUZ PANA
Carrera 11 No. 19G – 61 Altos de Garupal
Celular No. 350 - 6958940
Valledupar Cesar.

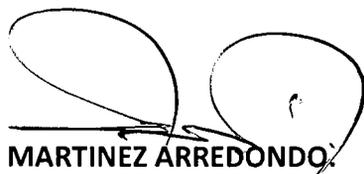
REF: Respuesta a solicitud recibida en este despacho 22 de Mayo.

Cordial saludo.

Por medio de la presente se procede a dar respuesta, a la solicitud que fue recibida en esta dependencia, haciéndole llegar por medio magnético, copias auténticas de los pagos efectuados en el año 2018, suscrito entre del contratista CAROLINA ESTER PERTUZ PANA y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Con lo anterior se da respuesta de manera oportuna y clara a la solicitud recibida en esta dependencia en fecha relacionada anteriormente.

Atentamente.



SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero General del Municipio de Valledupar.

PROYECTO	REVISÓ	APROBO
NOMBRE: Marlene de los reyes CARGO: asistente activa	NOMBRE: Saúl Martínez. CARGO: Tesorero Municipal	NOMBRE: Saúl Martínez. CARGO: Tesorero Municipal